

Radicado Externo: 2017001412

Medellín, 4 de mayo de 2017

**- RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
SPO SLECCIÓN DE ALIADOS EN VIGILANCIA-**

La Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, se permite dar respuesta a todas las observaciones formuladas por los interesados al pliego de condiciones identificado como Solicitud Pública de Oferta 2017-004:

1. SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA - RADICADO: 2017002984

1.1 El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (95 Puntos)

Evaluación en Responsabilidad Social Empresarial (20 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo evaluación en Responsabilidad Social Empresarial - RSE bajo los parámetros de la norma UNIT- ISO 26000:2010, con una calificación no inferior al 80% de la escala de calificación utilizada, expedida por un organismo acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), se asignarán veinte (20) puntos. Los documentos de que trata este numeral no deberán tener más de dos (2) años de expedido a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

SOLICITUD: Favor corregir el numeral 5.2 FACTORES DE EVALUACIÓN. Puesto que el puntaje total es de 250 puntos y no de 240 como está estipulado, puesto que el numeral 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD no es de 95 puntos sino de 105 puntos.

Respuesta a observación 1.1: *Se acepta la observación, se corrige error mediante Adenda 2.*

1.2 El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos diez (10) sucursales y/o agencias (incluyendo la Sede Principal) en el territorio nacional que deberán ser adicionales a la oficina principal sucursal o agencia establecidas en el Municipio de Medellín y en el Área Metropolitana del Valle de Aburra. Para quienes tengan menos de diez (10) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará un (1) punto por sucursal y/o agencia acreditada.

Observamos con extrañeza que la Empresa para la Seguridad Urbana quiera tener este punto en su Pliego de condiciones, puesto que el 100% de los servicios que hoy se tienen están en Medellín y en el Área Metropolitana, somos conscientes que la entidad quiera expandir sus servicios a otras ciudades pero debemos tener en cuenta que las licencias de funcionamiento de los proponentes en este tipo de procesos son de nivel



nacional, lo que significa que perfectamente se puede prestar el servicio en cualquier parte del país que se requiera e inmediatamente solicitar a la Superintendencia el respectivo permiso de Agencia o Sucursal.

Lo anterior encuentra sustento en que se están dando 10 puntos adicionales a los proponentes que tengan sucursales y/o agencias diferentes o adicionales a la principal, cuando actualmente la Empresa para la Seguridad Urbana está desarrollando la totalidad del contrato en la ciudad de Medellín o Área Metropolitana.

También es de tener en cuenta que **NO** se asigna puntaje a los oferentes que tengan su sede principal en la ciudad de Medellín o área metropolitana que es donde se desarrolla el contrato, pero si se otorgan a las agencias y sucursales lo cual es una evidente desventaja.

SOLICITUD: Por lo anteriormente expuesto solicitamos que se elimine este numeral o por el contrario también se le asigne un puntaje importante a la sede principal, pues no es lógico que para la entidad sea lo mismo prestar el servicio con una agencia, o sucursal en la ciudad donde se desarrolla la totalidad del contrato.

Respuesta a observación 1.2: *Esta observación no se considera procedente, ya que la sede principal o sucursal que se encuentre en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana, tiene un efecto habilitante en el proceso, por lo tanto, no se le asigna puntaje. Así mismo, la cantidad de sucursales y/o agencias se mantiene, debido a que la entidad tiene expectativas de negocios en otras ciudades del país y requiere contar con aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez. Sin embargo, se aclarará mediante **Adenda 2** que la Sede Principal o Sucursal dispuesta en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no tendrá puntuación en el factor correspondiente.*

1.3 El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN BIENESTAR LABORAL (10 Puntos): Se asignará el máximo puntaje de este factor al participante que presente la mayor propuesta salarial -en pesos adicional a la mínima reglamentada para los guardas vinculados para la prestación de los servicios enmarcados en la Alianza Comercial con la ESU. A la mayor propuesta de salario adicional se le asignarán diez (10) puntos, y a partir de ahí se asignarán en proporción al valor ofertado. La evaluación de este factor se hará de conformidad con el formato que presente cada oferente; no obstante, su verificación se hará durante la ejecución del Acuerdo con las liquidaciones de nómina bajo las condiciones establecidas por la ESU, y el incumplimiento del valor ofertado por cada Aliado, dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco.

Encontramos con preocupación este punto en el Pliego de Condiciones, puesto que el mismo pondría altamente en peligro la Seguridad Jurídica no solo de las empresas de vigilancia, si no inclusive la Seguridad Jurídica de la misma Empresa de Seguridad Urbana -ESU- e inclusive de los mismos destinatarios finales de los servicios de vigilancia, como lo es el municipio de Medellín, y sus diferentes entes descentralizados.

La anterior afirmación se sustenta en el peligro que implicaría que las empresas de vigilancia tuvieran entre ellas salarios diferentes entre sus guardas que presten el servicio como fruto del Acuerdo comercial, ya que esto generaría que se les pague salarios diferentes a guardas que presten el mismo servicio. Obsérvese que al pagarle salarios diferentes a guardas que presten el mismo servicio, se estaría vulnerando el principio general de “a trabajo igual salario igual”, lo que podría convertirse en futuras demandas laborales, que no solo irían en contra de las empresas de vigilancia, si no que las mismas podrían tener una solidaridad de la Empresa de Seguridad



Urbana y de la misma Alcaldía de Medellín, o cualquiera de sus entidades descentralizadas, quienes son finalmente las usuarias del servicio, y quienes firman el contrato interadministrativo para que se suministre el servicio de vigilancia.

Sumado a la anterior, debemos tener en cuenta que la Jurisdicción Laboral Colombiana es extremadamente proteccionista para el trabajador, en desmedro del empleador, lo que implica aún un mayor riesgo de pagarles salarios diferenciales a guardas que prestan el servicio de vigilancia bajo el mismo contrato interadministrativo.

Se reitera que actualmente los clientes de la ESU tienen en común la prestación de servicios de vigilancia con varias empresas aliadas, como es el caso de la Secretaría de Educación, Municipio de Medellín, e Inder, lo cual al tener salarios diferentes generaría malestar e inconformidad en los guardas, pues tendrían diferencias salariales con el mismo cliente, y la rotación de puestos asignados sería traumática para los guardas e inmanejables para las empresas empleadoras.

Por último, y para darle más fuerza a nuestros argumentos, es importante mencionar que actualmente se tienen programas de responsabilidad social empresarial que perfectamente suplen necesidades básicas en su entorno familiar, lo cual compensa perfectamente cualquier incremento de más en su salario.

SOLICITUD: Eliminar este numeral por las razones anteriormente descritas.

Respuesta a observación 1.3: *Se acepta la observación. Ver adenda 2.*

1.4 El Pliego de condiciones se encuentra de la siguiente manera:

6.16 GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU Por la prestación del servicio se deberá transferir a la ESU por concepto de gestión comercial los siguientes porcentajes sobre la facturación mensual antes de IVA. La obligación y pago de la gestión comercial a favor de la ESU en modo alguno autoriza o servirá de razón para la alteración de las tarifas reguladas por la Superintendencia, lo cual es responsabilidad exclusiva de los Aliados. Servicio con medio humano armado: 3% Servicio con medio humano sin arma: 3% Servicio con medio humano y canino: 1.8% Servicio de monitoreo de alarmas: 10% Instalación y suministro de equipos 10% Monitoreo de Video Vigilancia 10%.

Encontramos con preocupación que la Comisión Comercial se está incrementando de un 2% a un 3%, lo que pone realmente en peligro el equilibrio contractual de las partes. Sumado a esto, al pasar de 7 aliados a 9, se reducirá significativamente la facturación y los valores adicionales que exige el contrato seguirían iguales, situación que pone en una mayor desmejora a las empresas de vigilancia que sean adjudicatarias del presente proceso de contratación, vulnerando ostensiblemente la ecuación económica del contrato, generando un desequilibrio económico injustificado al contratista.

Para finalizar, es importante mencionar que este aumento del 2% al 3%, afecta sustancialmente los costos para las Empresas, y si a esto le sumamos los valores adicionales que exige el contrato, se vería afectado la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

SOLICITUD: No incrementar la comisión por las razones expuestas.



Respuesta a observación 1.4: *Esta observación no se considera procedente, toda vez que la gestión comercial dispuesta corresponde a una agregación de servicios que surge de la contratación y gestión que realiza la ESU y que en términos de facturación se ha incrementado ostensiblemente en comparación con las vigencias anteriores. La disposición de la gestión comercial en el valor dispuesto es razonable y ajustada al esquema negocial y se compadece con la facturación que actualmente presenta esta línea de negocios.*

1.5 El Pliego de condiciones se encuentra -de la siguiente manera:

5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (45 Puntos)

Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se evaluará de la siguiente forma:

Consultores (25 puntos): Se asignarán veinticinco (25) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores. Para quienes presenten un número inferior a ocho (8) empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.

Asesores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado. Este requisito se validará con el acto administrativo correspondiente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este punto respetuosamente solicitamos disminuir el número de Consultores, Asesores e Investigadores. En anteriores procesos de la ESU, y en otros procesos de Licitación Pública de diferentes entidades estatales, se han solicitado un número más razonable de este personal para atender las diferentes actividades críticas del respectivo cliente durante cada una de las fases de la ejecución del contrato. No encontramos proporción en el alto incremento de este personal, cuando la operatividad del servicio sigue siendo la misma, y como consecuencia nos encontramos con un requisito desproporcionado a las necesidades reales que genera el presente proceso contractual.

SOLICITUD: Respetuosamente solicitamos modificar este numeral por las razones anteriormente descritas, de la siguiente manera:

Consultores (25 puntos): Se asignarán veinticinco (25) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa **CINCO (5)** o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores. Para quienes presenten un número inferior a **CINCO (5)**



empleados acreditados como Consultores por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le asignará el puntaje en proporción al personal acreditado.

Asesores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa **TRES (3)** o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de **TRES (3)** empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa **TRES (3)** o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de **TRES (3)** empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado. Este requisito se validará con el acto administrativo correspondiente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta a observación 1.5: *Esta observación no se considera procedente. El factor de evaluación hace parte de la capacidad instalada del participante para atender su operación. De igual manera, refleja el tamaño de la organización y, por ende, el conocimiento y la experiencia de su personal a través de la acreditación expedida por el ente regulador, para la ejecución de los diferentes contratos que se encuentre ejecutando el interesado. Así mismo, es importante señalar el crecimiento actual de la contratación con respecto a vigencias anteriores, que demandan de parte de los Aliados una disposición de personal altamente calificado, capaz de otorgar valores agregados tangibles a los clientes de la Entidad.*



2. MIRO SEGURIDAD - RADICADO: 2017002987

2.1 Numeral 5.2.1. Factor evaluación competencias laborales

Solicitamos teniendo en cuenta que en el proceso de competencias dependemos de una Entidad (SENA), el que se acepte certificado de la misma donde nos indique el personal que está en trámite y el cual para la fecha de inicio contractual ya estará terminado su proceso.

Respuesta a observación 2.1: *Esta observación no se considera procedente, toda vez que la disposición de este factor de evaluación consiste en la necesidad de verificar de manera objetiva y real el cumplimiento o la acreditación de los requisitos allí exigidos, de tal manera que con la expedición de certificación de trámite no logra satisfacer el cumplimiento del requisito.*

2.2 Numeral 5.2.2 Factor de evaluación Talento Humano - 45 puntos

En dicho numeral se indica un número de personal vinculado con resolución de consulto, asesor o investigador. De acuerdo al Decreto 2187 de 2011 - Art. 34 parágrafo 1 que indica “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”, entendemos que podemos cumplir con la resolución de consultor también los de asesor o los de investigador.

Respuesta a observación 2.2: *Esta observación no se considera procedente, por cuanto se pretende definir la disponibilidad de personal cualificado y que pueda atender simultáneamente o complementariamente varias situaciones del servicio que se presta, por lo que se aclara que se asignará puntos por la persona acreditada, sin que la misma pueda presentarse para otro renglón ya calificado.*

2.3 Numeral 5.2 Factores de evaluación

En el numeral se asignan unos puntajes para cada ítem a evaluar y verificando el puntaje asignado a Responsabilidad Social Empresarial (10 puntos) no coincide con el puntaje asignado en el numeral 5.2.4 factor de evaluación sostenibilidad, favor aclarar.

Respuesta a observación 2.3: *Se acepta la observación. Ver Adenda 2.*

2.4 Numeral 5.2.4 Factor de evaluación sostenibilidad

En el presente numeral requieren Certificado BASC 2012 y Certificado ISO 28.001, Reconociendo que la Norma BASC y la Norma ISO 2800 son ambas orientadas al diseño de medidas preventivas enfocadas en la seguridad y la protección de los procesos y las actividades asociadas al comercio internacional o la cadena de suministro, consideramos que ambas dan respuesta al objetivo de identificación, calificación, comunicación y monitoreo de los riesgos que pueden afectar de manera negativa o positiva las compañía y que para esto es necesario diseñar medidas preventivas acorde al alcance de las mismas certificaciones y los procesos, por eso solicitamos que sea considerada dentro de la propuesta la opción de estar certificada en una de las dos normas y los puntos asignados a la segunda sean adicionados a la Evaluación en Responsabilidad Social Empresarial, dado que es el diferenciador que la ESU ha venido trabajando con sus aliados y la que le ha dado unos excelentes indicadores que ha estado en beneficio de los empleados al servicio del contrato y por ende de la Entidad.



Respuesta a observación 2.4: *La entidad no coincide con el interesado al considerar que ambos certificados son idénticos y excluyentes, por cuanto el objetivo de la disposición de estos dos factores de evaluación tienen carácter complementario para la ESU en cuanto a la línea de vigilancia que maneja la entidad. Lo anterior por cuanto, si bien puede afirmarse que la norma ISO 28000 es más robusta que la norma BASC, esta última establece políticas específicas y puntuales en materia de seguridad y vigilancia privada, lo cual permite la aplicación de pruebas, estándares y análisis de elementos, que son prioritarios para el buen servicio de las empresas de vigilancia y sus empleados, y que en la norma ISO no se establecen de manera expresa, ni a ese nivel de detalle, dejando expuesto este aspecto a la verificación de cada empresa. Por tales razones no se acepta dicha observación.*

2.5 Numeral 5.2.6 Factor de evaluación sucursales y agencias adicionales - 10 puntos

En el numeral se asignará el mayor puntaje a los proponentes que tengan al menos diez (10) sucursales y /o agencias adicionales en el territorio nacionales, por lo cual solicitamos a la Entidad modificar o eliminar dicho requisito toda vez que el tener mayor número de sedes adicionales no genera o aporta mayor servicio al cumplimiento del objeto principal de la solicitud de ofertas toda vez que actualmente el mismo se ejecuta 100% en Medellín y su Área Metropolitana, por ende se debería otorgar puntaje al proponente que tenga su sede principal en la ciudad de Medellín.

En caso de no eliminar el numeral solicitamos sea disminuido el número de sucursales y/o agencias adicionales con miras a que empresas medianas tengamos una mayor participación, dado.

Respuesta a observación 2.5: *Esta observación no se considera procedente, ya que la sede principal o sucursal que se encuentre en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana, tiene un efecto habilitante en el proceso, por lo tanto, no se le asigna puntaje. Así mismo, la cantidad de sucursales y/o agencias se mantiene, debido a que la entidad tiene expectativas de negocios en otras ciudades del país y requiere contar con aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez en un número variado de ciudades o departamentos, de ahí que tampoco se considere procedente disminuir el número máximo dispuesto. Sin embargo, se aclarará mediante **Adenda 2** que la Sede Principal o Sucursal dispuesta en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no tendrá puntuación en el factor correspondiente.*

2.6 Numeral 5.2.7 Factor de evaluación bienestar laboral - 10 puntos

Solicitamos modificación del numeral por las siguientes razones:

- A. La tarifa del servicio de vigilancia regulado por la Superintendencia de Vigilancia está dado sobre una estructura de costos en la cual la remuneración al guarda de seguridad es el mínimo legal, siendo este rubro en los costos directos del 85% de la tarifa total, lo que significa que no existe un margen del AIU que permita pagos adicionales al mínimo legal es decir, con la tarifa mínima de la Superintendencia las empresas de vigilancia hoy escasamente tienen un equilibrio económico para prestar el servicio en condiciones básicas. Dar puntaje o como está planteado el pliego de condiciones dando puntaje al que mayor remuneración adicional otorgue al guarda es llevar a que algunos proponentes con el afán de ganar la propuesta expongan ese equilibrio económico necesario para prestar el servicio cumpliendo con todos los requerimientos de calidad, eficiencia y rentabilidad justa para la empresa, lo cual también pone en riesgo a quien opte por ese camino de ofrecer mayor remuneración a incumplir con las



obligaciones tanto laborales en seguridad social y aportes parafiscales así como de impuestos y otras obligaciones con el estado.

- B. Otra consecuencia, de exigir mayor remuneración es crear un desequilibrio en el mercado de las condiciones salariales que si bien es cierto tiene ventajas para el personal de guardas que se beneficia de esto, también es cierto que se convierte en un aspecto negativo y factor de desmotivación cuando estos guardas cambian a otras empresas o puestos de la misma compañía donde sus condiciones económicas son las mínimas con el salario básico.
- C. Esa consecuencia del desequilibrio económico y poca rentabilidad que genera el ofrecer mayores remuneraciones también limita a la empresa de vigilancia para maniobrar operativa y administrativamente en aras de ofrecer un servicio de calidad, eficiencia que agregue valor a su cliente.

Respuesta a observación 2.6: *Se acepta la observación. Ver Adenda 2.*

2.7 Numeral 6.16 Gestión comercial a favor de la ESU

Solicitamos respetuosamente sea evaluada la comisión comercial dado que como es de su conocimiento la rentabilidad de la empresas de vigilancia que aplicamos con rigurosidad las tarifas conforme a la normatividad está entre el 4% y 5%, éste valor de la comisión aumentado del 2% al 3%, más el diferenciador del salario con mayor puntaje afectan directamente la relación económica.

Además de lo anterior hay que mencionar que hoy en día existen unos concepto que generan costos adicionales en la ejecución del contrato no contemplados en la tarifa mínima, como son: ejecutivos, vehículo, equipos comunicación, visitrack.

Respuesta a observación 2.7: *Esta observación no se considera procedente, toda vez que la gestión comercial dispuesta corresponde a una agregación de servicios que surge de la contratación y gestión que realiza la ESU y que en términos de facturación se ha incrementado ostensiblemente en comparación con las vigencias anteriores. La disposición de la gestión comercial en el valor dispuesto es razonable y ajustada al esquema negocial y se compadece con la facturación que actualmente presenta esta línea de negocios.*



3. DOGMAN DE COLOMBIA - RADICADO: 2017002987

3.1 Numeral 5.2 FACTORES DE EVALUACIÓN (cuadro), específicamente en los aspectos de sostenibilidad, se indica que será otorgado una ponderación total de 95 puntos y dentro de esta ponderación, se asignan 10 puntos por concepto de Responsabilidad Social Empresarial. Lo anterior no es concordante con lo establecido en el numeral 5.2.4, pues en este numeral se indica que por concepto de Responsabilidad Social Empresarial se otorgarán 20 puntos (Subrayado y negrilla es nuestro). Por lo antes indicado se solicita de manera atenta verificar y aclarar esta inconsistencia.

Respuesta a observación 3.1: *Se acepta la observación, se corrige error mediante Adenda 2.*

3.2 Numeral 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO, solicitamos de manera respetuosa, reevaluar esta ponderación y la exigencia de personal acreditado, teniendo en cuenta el alcance del contrato, el cual es similar al de la vigencia anterior y donde el requerimiento en este ítem era mucho menor.

Consideramos por la experiencia de nuestra empresa en anteriores vigencias de este mismo contrato, que este requerimiento sobrepasa las necesidades del mismo y vulnera la posibilidad de la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad para todos los participantes; si dentro del avance del contrato, el alcance se amplía y la exigencia del mismo requiere de aumentar el personal acreditado en alguna de las modalidades exigidas por la entidad, el aliado proveedor deberá proveer el recurso en su momento.

Respuesta a observación 3.2: *Esta observación no se considera procedente. El factor de evaluación hace parte de la capacidad instalada del participante para atender su operación. De igual manera, refleja el tamaño de la organización y, por ende, el conocimiento y la experiencia de su personal a través de la acreditación expedida por el ente regulador, para la ejecución de los diferentes contratos que se encuentre ejecutando el interesado. Así mismo, es importante señalar el crecimiento actual de la contratación con respecto a vigencias anteriores, que demandan de parte de los Aliados una disposición de personal altamente calificado, capaz de otorgar valores agregados tangibles a los clientes de la entidad, lo cual no limita irrazonablemente la pluralidad de oferentes.*

3.3 Numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACION SERVICIOS CANINOS, específicamente en el inciso 2°, donde se solicita "Acreditar la asistencia de servicio veterinario a través de profesional idóneo, con contrato vigente, con experiencia de 5 años en el manejo de canes destinados a los servicios de seguridad privada o con una clínica veterinaria debidamente constituida y con trayectoria no inferior a cinco años (5)"; nos permitimos indicar lo siguiente: desde el punto de vista clínico, fisiológico y anatómico es igual abordar un paciente canino independientemente de la actividad que realice, sea mascota de compañía o un can para la prestación del servicio en vigilancia, pues sus órganos y funcionamiento son los mismos, además el hecho de desarrollar una u otra actividad no lo exponen a presentar patologías diferentes a los animales de compañía, las enfermedades o patologías en la mayoría de los casos tienen predisposición genética, por lo tanto dicha experiencia no se debería condicionar al manejo exclusivo de canes en el sector de la vigilancia y seguridad, pues la labor central del médico veterinario es la atención médica en todos sus aspectos a un ser vivo (can), independiente de la actividad que éste desarrolle:

- Plan Sanitario
- Plan de Bienestar Canino.



-Atención Clínica.

Es importante tener en cuenta que en DOGMAN DE COLOMBIA LTDA., el servicio canino, está respaldado por personal calificado, certificado por entidades competentes y con una basta experiencia, como son los Entrenadores Caninos y el Director de Operaciones, los cuales integran junto con el Médico Veterinario un equipo de trabajo que garantiza la excelente prestación del servicio de vigilancia modalidad canina y cada una de sus especialidades.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa se solicita reevaluar este requerimiento y se exija una experiencia general (no específicamente con canes asignados al servicio de la seguridad privada), del veterinario de tres (3) a cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional. Con lo anterior se garantiza la pluralidad de oferentes y el principio de igualdad para todos los participantes.

Respuesta a observación 3.3: *Se acepta la observación en el sentido de admitir experiencia general del veterinario y se aclara el fundamento normativo. Ver Adenda 2.*

3.4 Con relación a la ponderación de 5 puntos asignados al ítem de sede canina propia, que para el mismo proceso del año anterior, tenía asignado un puntaje de 15 puntos, solicitamos de manera respetuosa, reevaluar dicha ponderación, por ser éste un servicio que requiere de personal profesional idóneo, es complejo y costoso en cuanto a la infraestructura, requiere de experiencia y trayectoria, además es un servicio crítico en su prestación y su reglamentación debe ser de estricto cumplimiento ante el ente regulador; Por ser esto un aspecto relevante para la prestación del servicio, solicitamos sea revaluada la ponderación asignada y en lo posible, sea la misma que fue otorgada en el proceso de la vigencia inmediatamente anterior (15 puntos).

Respuesta a observación 3.4: *Esta observación no se considera procedente. La disminución del servicio de vigilancia en la modalidad canina, es de un 50% con relación a procesos anteriores, es de aclarar que los servicios, en las modalidades con arma y sin arma han tenido un crecimiento considerable, por lo tanto, los servicios caninos no son representativos frente a las otras dos modalidades. En este sentido, la entidad considera que el puntaje otorgado es proporcional a las necesidades de los clientes.*

3.5 Numeral 5.2.4, FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD, Con relación a este punto, nos permitimos hacer las siguientes precisiones: Business Alliance for Secure Commerce (BASC) es la organización pionera en la gestión y establecimiento de buenas prácticas de seguridad para la transparencia y fortalecimiento de la cadena de abastecimiento y sectores relacionados, con el fin de aportar el desarrollo y facilitación del comercio mediante la administración de estándares y procedimientos globales de gestión del riesgo. Con más de 20 años de experiencia, más 1.500 empresas certificadas en Colombia y casi 3.330 en el mundo, y sus innumerables aportes a programas e iniciativas de gobiernos y entidades internacionales (como el marco SAFE de la OMA¹ Y EL C-TPAT² de la Aduana de Estados Unidos, entre otros) BASC se constituye como un sistema modelo y una alianza de cooperación internacional.

¹ Marco de estándares de la Organización Mundial de Aduanas, referencia para los operadores económicos autorizados en el mundo. Desde su creación BASC hace parte del grupo consultivo del sector privado de la OMA.

² BASC acompañó el proceso de creación -y a la fecha, el proceso de revisión y actualización- del Customs Trade Partner ship Against Terrorism (C-TPAT) programa administrado por el CPB (Customs and Border Protection) del gobierno de Estados Unidos. Adicionalmente, a partir de la versión 3-2008, la Norma BASC ha homologado sus Estándares con los requisitos mínimos de seguridad (RMS) C-TPAT, por lo tanto da cumplimiento a las exigencias de la Aduana Americana en materia de control de la cadena de abastecimiento.



En la medida en que BASC se ha convertido en punto de partida para el desarrollo de otros programas; con el fin de facilitar su implementación, administración e integración, además de contener un referente holístico de la gestión del riesgo empresarial también se referencia de manera explícita e implícita en otras publicaciones y normativas, tales como:

ISPS/PBIP: International Ship and Port Facility Security.

ISO 9001: 2008 . ISO 28001: 2007 . ISO 14001: 2004 . ISO 17712:2010 . ISO 27001:2005 . ISO 19011:2012 . ISO 31000:2009-ANZ 4360 . OHSAS 18001: 2007

WCOSAFE: framework of Standards - World Customs Organization Standards.

C-TPAT: Customs Trade Partnership Against Terrorism.

De acuerdo con lo expuesto y luego del análisis realizado a los requisitos del Sistema de Gestión de la Seguridad para la Cadena de Suministros NTC-ISO 28001:2007 y su comparativo con el Sistema de Gestión en Control y Seguridad SGCS BASC V.4-2012, en el cual se evidencia grandes fortalezas, la principal: el proceso previo de inclusión a la Alianza, que permite la verificación de la idoneidad, experiencia y confiabilidad de las compañías que pretenden certificarse bajo la Norma y Estándares Internacionales BASC; a continuación presentamos el siguiente comparativo de cumplimiento normativo:

Requisitos para Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada	BASC V.4-2012	ISO 28000: 2007
Prerrequisitos y estudio de Seguridad	✓ (15)	N / A
Componentes del sistema de gestión, basado en riesgos (administración y gestión de la seguridad):	✓ 31	✓
Requisitos de Asociado de Negocio	✓ 11	La clasificación de los requisitos por estándar en la norma ISO – 28000 no brindan una claridad en su definición temática, por lo tanto no se permite un comparativo directo y se presume de una menor rigurosidad en su aplicación
Seguridad del Contenedor y de la Carga	✓ 3	
Control de Acceso Físico	✓ 13	
Seguridad del Personal	✓ 12	
Seguridad en los Procesos	✓ 13	
Seguridad Física	✓ 23	
Seguridad en las Tecnologías de Información	✓ 8	
Entrenamiento de Seguridad y Concientización sobre Amenazas	✓ 9	
Requisitos normativos	123	
Total de requisitos	138	

Es importante señalar que el SGCS BASC cuenta con una aplicación para cada sector relacionado con la cadena de abastecimiento, desde la implementación de Estándares específicos (18 grupos: Exportadores, Importadores, Vigilancia y Seguridad Privada, Transporte Terrestre, Agentes de Carga, Agentes de Aduana, etc., todos ellos orientados a la seguridad de la cadena). Enmarcados en una misma Norma (que contiene la gestión por procesos, gestión del riesgo y mejora continua), lo cual favorece la oportunidad y efectividad de los controles.

Finalmente, ante una futura migración o implementación al Operador Económico Autorizado, la Norma y Estándares BASC brindan mayor precisión en el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con la clasificación de los capítulos contenidos en el desarrollo normativo.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa, revisar la ponderación de las normas BASC e ISO 28.001, pues ambas dan puntaje, con la finalidad de que se avale sólo una, independiente cual sea, es decir, que sólo de puntaje a una sola.

Respuesta a observación 3.5: La entidad no coincide con el interesado al considerar que ambos certificados son idénticos y excluyentes, por cuanto el objetivo de la disposición de estos dos factores de evaluación tienen

carácter complementario para la ESU en cuanto a la línea de vigilancia que maneja la entidad. Lo anterior por cuanto, si bien puede afirmarse que la norma ISO 28000 es más robusta que la norma BASC, esta última establece políticas específicas y puntuales en materia de seguridad y vigilancia privada, lo cual permite la aplicación de pruebas, estándares y análisis de elementos, que son prioritarios para el buen servicio de las empresas de vigilancia y sus empleados, y que en la norma ISO no se establecen de manera expresa, ni a ese nivel de detalle, dejando expuesto este aspecto a la verificación de cada empresa. Por tales razones no se acepta dicha observación.

3.6 Numeral 5.2.6. FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES. Teniendo en cuenta que la Licencia de Funcionamiento es de carácter nacional, esto otorgaría el derecho de poder prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en cualquier sitio del territorio nacional, sin la necesidad de tener sucursal o agencia debidamente autorizada por el ente regulador.

No obstante lo anterior y si por requerimiento del cliente y dadas las exigencias técnicas y económicas entre otras, de un contrato, este podría solicitar la apertura de una de estas dos figuras en alguna ciudad en particular, para lo cual la empresa de seguridad deberá solicitar ante la Supervigilancia, La Cámara de Comercio de la respectiva ciudad y demás entes controladores los respectivos permisos y de esta forma atender el requerimiento del cliente, así mismo reitero que para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, no es requerimiento legal el tener agencia o sucursal en diferentes regiones del territorio nacional. Si lo que busca la ESU con esto, es garantizar la excelente prestación del servicio, el proveedor - aliado, debe de garantizar la apertura de una oficina con todos las áreas que garanticen la prestación del servicio en las condiciones exigidas por la Supervigilancia. Cabe resaltar que el objeto del servicio a contratar, será desarrollado en la ciudad de Medellín y no existe razón alguna para exigir que el oferente tenga sucursales o agencias en otras ciudades del territorio colombiano para otorgar un determinado puntaje, pues tenerlas o no acreditadas, no le genera aspecto de calidad adicional alguno a la E.S.U. para la ejecución del contrato. Esta exigencia sólo limita la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones, máxime cuando empresas como la nuestra cuenta con un experiencia de más de 40 años en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con los más altos índices de calidad, responsabilidad y compromiso institucional.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa nos permitimos solicitar se considere la posibilidad de eliminar de los criterios de ponderación la exigencia objeto de esta observación.

Respuesta a observación 3.6: *Esta observación no se considera procedente, ya que la cantidad de sucursales y/o agencias se mantiene, debido a que la entidad tiene expectativas de negocios en otras ciudades del país y requiere contar con aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez en un número variado de ciudades o departamentos, de ahí que tampoco se considere procedente disminuir el número máximo dispuesto. Sin embargo, se aclarará mediante **Adenda 2** que la Sede Principal o Sucursal dispuesta en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no tendrá puntuación en el factor correspondiente.*

3.7 Numeral 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN BIENESTAR LABORAL, en este numeral se establece que se asignará el máximo puntaje (10 puntos), al proponente que presente la mayor propuesta salarial en pesos, adicional a la mínima reglamentada para los guardas vinculados para la prestación de los servicios enmarcados en la alianza Comercial con la ESU. Ante este factor de evaluación, nos permitimos manifestar las siguientes



consideraciones: En primera medida dentro del documento mismo existe contradicción al pretender que el oferente o participante presente una oferta de bienestar laboral con un mayor salario y que a su vez no genere una discriminación en materia de empleo u ocupación, y es así toda vez que no se puede desconocer que en DOGMAN LIMITADA DE COLOMBIA LTDA; se presta el servicio de vigilancia a dos tipos de clientes o potenciales clientes a saber:

1. La empresa de Seguridad Urbana de Medellín E.S.U.
2. Otros clientes (Entidades públicas o privadas).

De tal manera, que realizar una mayor oferta salarial para los trabajadores que se encuentren adscritos o asignados al contrato con la E.S.U., versus los trabajadores vinculados para atender el servicio requerido por otros clientes y frente a la escala salarial del sector, sin lugar a dudas generaría una discriminación laboral de manera abrupta, desigual y tajante.

La anterior manifestación se encuentra fundamentada en lo consagrado en el Artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual predica lo siguiente:

"A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual..."

Lo antedicho se percibe en que el servicio o puesto a desempeñar tanto para el cliente E.S.U. como para otros clientes es exactamente el mismo, esto es, " el de VIGILANTES", y lo único que varía es la modalidad bajo la cual se presta el servicio, pero en el fondo el puesto sigue siendo exactamente el mismo, de tal manera que este primer requisito objetivo si se somete a un test de igualdad, frente a los dos tipos de clientes no existe un criterio diferenciador que rompa dicho plano de igualdad.

En segunda instancia y respecto del segundo de los requisitos, esto es el de la jornada, nuestros vigilantes bien sea los suscritos al contrato con la E.S.U. o con otros clientes serán sometidos a la misma jornada, llámese diurna, nocturna, en sus modalidades de ordinaria o suplementaria, de tal forma que dichos vigilantes ya sometidos al plano de igualdad continúan manteniendo este común denominador pues en uno u otro caso e independientemente del cliente, prestarán su servicio en la misma jornada. En el último de los requisitos que es la eficiencia no existe un criterio, fórmula, ecuación o demás que permita medir con objetividad de que manera cada vigilante individualmente considerado sea más eficiente o no respecto a otro, lo que significa que la eficiencia se presume.

Conforme a esto, se puede vislumbrar que no existe criterio, ni sustento objetivo que permita dar un trato salarial diferente a quienes se encuentran dentro de un plano de igualdad equivalente.

Así las cosas, pretender que se oferte un mayor salario para los trabajadores (vigilantes) del contrato E.S.U. generaría un trato más que discriminatorio, irracional, pues no existe criterio diferenciador legal que permita tratar como desiguales a quienes se encuentran en un estado de igualdad.

"En reiterado jurisprudencia emanada de ésta Corporación **[1]**, se ha señalado que el derecho a la igualdad, preconizado por el artículo 13 de la Carta Política, no plantea una igualdad matemática, sino una igualdad real, que busca un trato igual a las personas que se encuentran bajo unas mismas condiciones, y que justifica un trato diferente sólo cuando se encuentran bajo distintas condiciones.



Con base en éste derecho fundamental contenido en la Carta Política es que se ha dado desarrollo al principio de "a trabajo igual, salario igual".

Es por esto, que no se puede dar un trato discriminatorio entre trabajadores, que cumpliendo una misma labor con las mismas responsabilidades, sean objeto de una remuneración diferente. Al respecto cabe señalar que no se puede dejar en manos del mismo empleador, la posibilidad de que éste desarrolle criterios, subjetivos, amañados y caprichosos que pretendan justificar un trato discriminatorio entre trabajadores que desarrollan la misma actividad.

En este sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-079 del 28 de febrero de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, señaló lo siguiente:

"Es obvio que la discriminación salarial atenta contra la IGUALDAD como derecho fundamental constitucionalmente protegido e inherente a la relación laboral. Lo cual implica, en principio, que habrá discriminación cuando ante situaciones iguales se da un trato jurídico diferente, por eso se proclama el principio A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL...."

Más recientemente y en sentencia SU-519 del 15 de octubre de 1997, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, se indicó sobre el mismo particular, lo siguiente:

"Para la Corte es claro que todo trabajador tiene derecho, de nivel constitucional, a que se lo remunere, pues si el pago de sus servicios hace parte del derecho fundamental al trabajo es precisamente en razón de que es la remuneración la causa o el motivo, desde el punto de vista de quien se emplea, para establecer la vinculación laboral.

Ahora bien, esa remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia y conocimientos y al tiempo durante el cual vincule su potencia de trabajo a los fines que interesan al patrono".

"Eso implico que el patrono no puede fijar de manera arbitraria los salarios de sus empleados, preferir o discriminar a algunos de ellos, hallándose todos en igualdad de condiciones"(...).

"Como la Corte lo ha manifestado, no se trata de instituir una equiparación o igualdad matemática y ciega, que disponga exactamente lo mismo para todos, sin importar las diferencias fácticas entre las situaciones jurídicas objeto de consideración. Estas, por el contrario, según su magnitud y características, ameritan distinciones y grados en el trato, así como disposiciones variables y adaptadas a las circunstancias específicas, sin que por el sólo hecho de tal diversidad se vulnere el postulado de la igualdad ni se desconozcan los mandatos constitucionales".

"Pero -claro está- toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o a aplicarlas, sino de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una".



"Así ocurre en materia salarial, pues si dos trabajadores ejecutan la misma labor, tienen la misma categoría, igual preparación, los mismos horarios e idénticas responsabilidades, deben ser remunerados en la misma forma y cuantía, sin que la predilección o animadversión del patrono hacia uno de ellos pueda interferir el ejercicio del derecho al equilibrio en el salario, garantizado por la Carta Política en relación con la cantidad y calidad de trabajo..."

Aunado a lo anterior, si la intención es pretender un bienestar laboral, existen otros tipos de criterios que permiten incentivar, motivar y generar un buen ambiente de trabajo que no implican por sí mismos salario, pues de acuerdo con el Artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y el acuerdo 1035 del año 2015, lo relevante es que el trabajador perciba una REMUNERACION alta pero que la asignación salarial no necesariamente corresponda al mismo valor de la remuneración.

De continuarse con la tendencia de considerar que el bienestar laboral está atado al valor establecido a la asignación salarial y con ello generar el trato discriminatorio, la compañía de seguridad tendría un riesgo jurídico de que los contratos laborales puedan darse por finalizados mediante la manifestación unilateral y motivada del trabajador (renuncia motivada o auto despido) bajo la existencia de un trato discriminatorio, lo que acarrearía para el empleador la consecuencia jurídica de cancelar indemnizaciones por despido sin justa causa conforme a los planteamientos jurisprudenciales trazados por la Corte Suprema de Justicia en su sala laboral.

Lo antes referido permite entrever que presentar una propuesta en estas condiciones, es decir, acorde a lo establecido en el numeral 5.2.7 del pliego de condiciones, sólo acarrea y origina riesgos y gastos adicionales para el oferente o proponente a saber:

a) Aumentar la base salarial genera de manera correlativa el incremento del ingreso base de cotización y con ello la base para cancelar prestaciones sociales, parafiscales y demás acreencias laborales, lo que significa que indiscutiblemente se eleva el gasto operativo de la compañía, lo que efectivamente afecta el equilibrio económico de la misma.

b) Consecuente con lo antes expuesto, No siendo suficiente lo anterior se obligaría a la compañía de seguridad privada a cancelar acreencias laborales como las indemnizaciones en caso de presentarse la renuncia motivada.

Es de notar que el pretender obtener este puntaje que afecta el presupuesto operacional de manera paralela afecta la contratación misma, pues no se debe dejar de lado, que el presupuesto de toda compañía se alimenta de los ingresos provenientes de los clientes y al afectarse el presupuesto mismo no goza la empresa de vigilancia de facultades para incrementar el valor del servicio, pues dentro de todo contrato individualmente considerado e independiente de su naturaleza, el precio del servicio como elemento esencial del contrato exige para su modificación un acuerdo de voluntades.

Corolario a lo anterior el pretender acceder y cumplir esta condición no solo podría afectar la relación laboral entre la empresa de seguridad privada y sus trabajadores, sino también posiblemente la relación comercial con los demás clientes individualmente considerados.

Es importante recordar que las tarifas de los servicios de Vigilancia, están regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007; Esta tarifa se ha estructurado teniendo como base el SMMLV y los costos y gastos operativos y administrativos en los que incurren las empresas y ha establecido un porcentaje de utilidad, el cual es mínimo, se hace interesante para las



empresas del sector en la medida que han sido definidos como se expuso anteriormente, teniendo como base el SMMLV.

Para afianzar más este concepto, nos remitimos al numeral 6.14 PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS, de la presente oferta, en el cual la entidad ratifica que no aceptará tarifas que no cumplan con la normatividad vigente de la Supervigilancia.

No obstante a todo lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración la respuesta dada por esta entidad a uno de los oferentes (SEGURIDAD ATLAS LTDA.) en el proceso licitatorio anterior (2015) en el informe de respuesta a observaciones presentadas por los posibles participantes de la solicitud Pública de oferta SPO 2015 - 18, publicada el 20 de octubre del 2015, en la cual realizó la siguiente observación "Solicitamos informar que tipo de programación será requerida para el personal durante la prestación del servicio y aclarar si existe algún tipo de salario especial o diferente al salario mínimo para el personal de guardas de seguridad", a lo cual la respuesta dada por la ESU fue la siguiente : "La programación es 4 días laborados por 2 de descanso, y de ninguna manera se permitirá exceder la jornada legal de 60 horas a la semana. **En cuanto al salario, se reconocerá a la tarifa vigente establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.** (En negrilla, es nuestro).

Solicitamos amablemente aclarar por parte de la entidad, en el caso de que una empresa oferte un salario mas alto, por el sólo hecho de ganarse los 10 diez puntos, las demás empresas que NO oferten dicho incremento, estarían obligadas a hacerlo?.

Si el objetivo que persigue la ESU, es una equidad en la prestación del servicio por parte de los aliados - proveedores, como se explicaría o argumentaría ante una comisión accidental, la cual es recurrente en este tipo de contrato, la desigualdad de salarios entre las empresas que harían parte del mismo?

De esta manera solicitamos comedida y respetuosamente a la entidad se elimine la condición establecida en el numeral 5.2.7.

Respuesta a observación 3.7: *Se acepta la observación. Ver adenda 2.*



4. FORTOX - RADICADO: 2017002993

4.1 Con relación al requerimiento de aportar el Registro Único de Proponentes, se debe tener en cuenta que este documento debe ser renovado anualmente por las empresas a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. En ese sentido, se realizó la solicitud de renovación en la fecha descrita y actualmente la Cámara de Comercio se encuentra realizando este trámite, razón por la cual se solicita amablemente que para dar cumplimiento al requisito sea aceptada la presentación del RUP del año 2015, y una vez el RUP del año 2016 se encuentre en firme, este será aportado a la ESU.

Respuesta a observación 4.1: *No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.

4.2 Con relación al requisito mediante el cual se solicita una carta de compromiso firmada por el Representante Legal para el pago de las reclamaciones en 10 días, cordialmente solicitamos la modificación de este ítem, en primer lugar para que sea ampliado el plazo dado que es un término muy corto para llevar a cabo todo el procedimiento necesario previo al reconocimiento de una indemnización. Así mismo se solicita que se incluya la aclaración que el valor que deberá ser pagado corresponderá al valor de los perjuicios que sean debidamente demostrados y soportados, todo lo anterior, previa investigación administrativa.

Respuesta a observación 4.2: *Se entiende que los diez (10) días de plazo para el pago de las reclamaciones, será después de la investigación administrativa correspondiente, en la cual el aliado sea declarado responsable del siniestro, previo debido proceso. Así pues, luego de entregadas las especificaciones técnicas de los elementos solicitados por parte del usuario, el aliado proveedor tendrá diez (10) días hábiles para su debida reposición.*

4.3 Respecto de la acreditación de la experiencia, solicitamos muy amablemente a la entidad que se elimine la necesidad de que de los contratos ejecutados, el 60% de la cuantía mínima deba haberse ejecutado en Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y por el contrario sean considerados todos los contratos ejecutados a nivel Nacional. Lo anterior debido a que este requerimiento va en contravía de los principios de la



contratación pública, la cual promulga la transparencia y la participación plural del proponente. En caso de aplicarse este criterio, se estaría impidiendo la pluralidad de oferentes, que pueden contar con toda la capacidad organizacional, operativa y técnica para la ejecución del contrato que se derive de este proceso.

Respuesta a observación 4.3: *No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.*

*De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan. Sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor participación en el proceso sin que se afecten los elementos fundamentales a verificar y validar, se mantendrá el porcentaje de contratación en Medellín o Valle de Aburrá en el 60%, pero para ello tendrá hasta 3 contratos para acreditarlo. Ver **Adenda 2**.*

4.4 Con relación a la disponibilidad del armamento, cordialmente solicitamos que sea modificada la forma en que se verificará el cumplimiento de esta obligación. No es posible demostrar la disponibilidad de cincuenta (50) armas en el momento de la visita técnica, pues el armamento con que cuenta la compañía se encuentra en los diferentes puestos donde se presta el servicio de vigilancia. Se debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993, según el cual el número de armas con que cuente una empresa de vigilancia no podrá ser superior a 1 arma por cada 3 hombres. Si en algún momento existe un número de armamento superior a esta proporción, implicaría que ese excedente de armas no se encuentra autorizado y por consiguiente se debe realizar la devolución de las mismas a la autoridad competente, situación por la cual es realmente difícil tener un stock de armamento sin ser utilizado. De acuerdo a lo anterior, se solicita que para dar cumplimiento al requisito sea aceptable aportar una carta firmada por el Representante Legal en la que se certifique que la empresa en 90 días contara con los salvoconductos de tenencia de las armas requeridas y para el inicio de la prestación del servicio se instalará con salvo conducto de porte.

Respuesta a observación 4.4: *Esta observación no se considera procedente. En la visita al proponente, se verificará la disponibilidad de mínimo 50 armas con las actas de entrega en custodia al depósito de armamento*



de la Cuarta Brigada o físicamente en el armerillo del proponente, tomando como referencia la cartapantalla expedida por control comercio de armas municiones y explosivos de la Cuarta Brigada. Lo anterior es requisito con el fin de atender con inmediatez a los clientes de la entidad, con quienes se gestionan servicios con suma agilidad.

4.5 En cuanto a los factores de evaluación “Competencias Laborales del Sena”, solicitamos de manera respetuosa eliminar este requisito teniendo en cuenta lo siguiente: El Modelo de Norma de Competencia Laboral establecido por el SENA está basado en el estudio de la función productiva, es decir en el contexto actual, la función no es resultado de la sumatoria de tareas fáciles de identificar y describir, por el contrario sigue siendo el resultado de la integración de tareas, descripción de detalles y secuencias, lo que lleva a identificar los comportamientos, denominados criterios de desempeño, como una competencia específica, es decir en función de una tarea determinada. En ése orden de ideas, para que un Colaborador sea integral en su gestión, debería ser certificado en una serie de competencias laborales tales como: Controles de Acceso, más Atención de Situaciones de Emergencia, más Servicio al Cliente, porque de lo contrario, solo sería experto o competente en una tarea y no en todas. Por el contrario, nuestra organización en su modelo de Competencias laborales, el cual integra al Colaborador desde la Gestión de Riesgos, Seguridad y Salud en el Trabajo y Servicio traduce estas competencias en habilidades, conocimientos y actitudes observables y medibles en términos de conductas asociadas con la personalidad y naturaleza del individuo tales como: Pasión por el logro, Liderazgo Integral, Redes efectivas de trabajo, Comunicación Efectiva y Excelencia en el Servicio.

En ése orden de ideas, el Modelo de Competencias de nuestra empresa es un modelo integral y sistémico, con una base constructivista que le apuesta al desarrollo de los Colaboradores y esto se materializa a través de nuestros programas de Inducción, Entrenamiento y Formación desarrollado a la medida de las necesidades de los Clientes.

Respuesta a observación 4.5: *Esta observación no se considera procedente, porque se busca obtener una certificación externa, neutral y objetiva que permita acreditar competencias adicionales a las exigidas por ley, de cara a la prestación de los servicios que serán adjudicados por la ESU. De ahí que no sea viable aceptar certificaciones otorgadas por el mismo proponente.*

4.6 Respecto al factor de evaluación Servicios Caninos, de manera atenta se solicita que este aspecto sea modificado en el sentido de que sea posible que el participante cuente con los servicios de sede canina en el área metropolitana u oriente antioqueño a través de un contratista especializado en la prestación de los servicios de cuidado canino y que cuente con las instalaciones necesarias para tal fin. Es claro en todo caso que la empresa de vigilancia será la propietaria exclusiva de los caninos, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y en especial al artículo 19 del Decreto 2187 de 2001. Se debe tener en cuenta que estas actividades de cuidado de los animales se encuentran por fuera del objeto social de las empresas de vigilancia, y por ende es necesario contratar estos servicios con un tercero experto que garantice el bienestar de los caninos.

Respuesta a observación 4.6: *Se acepta la observación. Ver Adenda 2.*



4.7 De acuerdo al requisito de Certificación ISO 14001, respetuosamente solicitamos que por favor sea modificado, permitiendo aceptar en caso de no contar con este, la certificación RUC la cual cubre el Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente en el Trabajo evaluando aspectos como Política de Seguridad, Salud y Gestión Ambiental; Programa de Gestión Ambiental; Identificación de aspectos ambientales y evaluación de impacto; Programa de Manejo de Residuos (adjuntamos al documento nuestros avances de Implementación al Decreto 1072 Numeral 2.2.4.6 SG SST)

Respuesta a observación 4.7: *No se acepta esta observación, por cuanto la norma ISO 14001 contiene un conjunto de requisitos que expresan cómo establecer un Sistema de Gestión Ambiental efectivo en una organización y los cuales se certifican con un organismo competente. El RUC (Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente para Contratistas) es un sistema de información y mejoramiento continuo enfocado a la gestión efectiva del riesgo, al cumplimiento de la legislación colombiana y requisitos de otra índole en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SSTA). Este registro no reemplaza un Sistema de Gestión Ambiental el cual debe estar debidamente certificado.*

4.8 Con relación al factor de evaluación Reporte de Sostenibilidad, solicitamos respetuosamente que no se limite la acreditación de este reporte al tener que ser verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC, pues de esta forma se estaría dejando por fuera del proceso a compañías que tienen su reporte de sostenibilidad bajo los lineamientos del GRI G4, lo cual es una muestra de los avances, compromisos y retos que se tienen como empresa en una sociedad que exige mayor demanda de información y transparencia frente a nuestra operación. De acuerdo a lo anterior, se solicita que sea válido para dar cumplimiento a este requisito, presentar el informe de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial elaborado mediante la metodología GRI G4, cumpliendo los estándares del Pacto Global de las Naciones Unidas.

Respuesta a observación 4.8: *Se solicita la verificación externa por un organismo acreditado en la ONAC del Reporte de sostenibilidad en responsabilidad social empresarial precisamente para que se valide y se certifique que se cumple con lo exigido en la metodología GRI Versión G3.1 O G4, con el fin de garantizar su implementación acorde con los lineamientos dispuestos.*

4.9 Al igual que en el numeral anterior, sobre el criterio de Evaluación en Responsabilidad Social Empresarial, atentamente se solicita la modificación del mismo dado que se estaría impidiendo la pluralidad de oferentes el cual es principio fundamental de la contratación pública, dado que los informes de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial son una iniciativa de las entidades privadas y públicas que a discreción de cada deciden certificarlas o no por un ente externo de acuerdo con la estrategia empresarial que esta tenga, mas no son una norma de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente la metodología GRI G4 absorbe la ISO 26000 mejorando su análisis, indicadores y demás, por lo cual no debe ser una exigencia la metodología ISO 26000 si ya se tiene la GRI G4.

Respuesta a observación 4.9: *La disposición de este factor de evaluación se hace en atención al valor agregado que se busca generar con la línea de servicios de vigilancia física de la entidad, de modo que se destaquen aquellos proponentes*



4.10 Con relación a la cláusula penal pecuniaria, cordialmente solicitamos que sea incluido un párrafo mediante el cual se incorpore un procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso, estableciendo que antes de dar aplicación a la imposición de la sanción, se deberá dar aviso previo a la contratista informando de los hechos que están generando el incumplimiento, y se otorgará un plazo de ocho (8) días hábiles para que éste tome todas las acciones correctivas necesarias. En caso de no hacerlo dentro del tiempo establecido y que subsista la causal del incumplimiento, se podrá proceder a hacer efectiva la cláusula penal.

Respuesta a observación 4.10: *Una vez analizada la presente observación, el numeral 6.11 será modificado mediante Adenda No. 2, incluyendo un procedimiento previo para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.*

4.11 Igualmente, también con relación a la cláusula penal, solicitamos que en caso de ser aplicable la pena, el valor de ésta no sea descontado directamente de los valores que se cobran por el servicio de vigilancia, pues en caso de hacerlo se estaría afectando de manera directa a los trabajadores de la empresa de vigilancia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994), el valor que se paga por el servicio de vigilancia debe tener una destinación prioritaria para cubrir todos los gastos laborales, esto es, salarios, prestaciones sociales, horas extras, etc. de los trabajadores. Por esta razón solicitamos que en caso de ser necesaria la aplicación de la cláusula penal, su valor sea cobrado por una vía independiente a través de una cuenta de cobro y no por descuento directo.

Respuesta a observación 4.11: *Una vez analizada la presente observación, no es de recibo, toda vez que dicha estipulación no contraría lo consagrado en el artículo 1592 y siguientes del Código Civil Colombiano. De conformidad con lo anterior, la Entidad está en la potestad de elegir la forma en que realizará el descuento de la suma adeudada.*



5. ANDISEG - RADICADO: 2017002997

5.1 NUMERAL 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que la entidad establece en el tercer párrafo del ítem de experiencia del numeral 4.3.3 que “De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.”; solicitamos de manera respetuosa a la entidad eliminar este requisito toda vez que resulta restrictivo para los proponentes.

Respuesta a observación 5.1: *No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.*

*De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan. Sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor participación en el proceso sin que se afecten los elementos fundamentales a verificar y validar, se mantendrá el porcentaje de contratación en Medellín o Valle de Aburrá en el 60%, pero para ello tendrá hasta 3 contratos para acreditarlo. Ver **Adenda 2**.*

5.2 NUMERAL 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA

Licencia de Telecomunicaciones

La entidad establece en el segundo párrafo del ítem de la licencia de telecomunicaciones que el proponente deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana; así las cosas podemos entender que quien cuente con frecuencias a nivel nacional cumple con dicho requisito; ¿es acertada nuestra apreciación?

Respuesta a observación 5.2: *La licencia de telecomunicaciones vigente con alcance nacional, valdrá para Medellín y los 4 municipios requeridos para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.*

5.3 NUMERAL 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos) - Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos) - Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos):

Solicitamos a la entidad la eliminación del numeral 5.2.1 Competencias laborales que establecen como criterio de evaluación por lo siguiente:

Es un requisito que limita la participación de muchas compañías que no cuentan o con la cantidad de personal a acreditar o que no tienen personal certificado en competencias labores.

Si bien es cierto está establecido como criterio de evaluación, las empresas que no cuenten con estos certificados no podrán participar en el proceso a sabiendas que perderán puntaje y la posibilidad delegar a ser con adjudicatarios del proceso.

Adicionalmente está no es una exigencia legal para las compañías de seguridad, toda vez que El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se ha encargado en forma expedita de reglamentar la capacitación en las actividades de Vigilancia y Seguridad a través de las Academias de Seguridad, y por norma son dichas instituciones las llamadas a certificar la capacitación para que las compañías puedan aportar mano de obra calificada.

Estos certificado no está establecidos como un requisito obligatorio para el funcionamiento de las empresas de seguridad por lo cual cito el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, el cual reza; “Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Por las razones antes expuestas reiteramos nuestra solicitud de eliminar este criterio de evaluación.

Respuesta a observación 5.3: *Esta observación no se considera procedente, porque se busca obtener una certificación externa de una entidad pública nacionalmente reconocida, neutral y objetiva que permita acreditar competencias adicionales a las exigidas por ley, de cara a la prestación de servicio, además se recuerda, que éste es un factor de evaluación y no habilitante, que está orientado a cualificar los servicios de los supervisores y guardas asignados a los contratos marco, que están por encima de los mínimos exigidos por la Superintendencia. Esto redundante en la prestación de servicios con calidad y eficiencia.*

6. PROSEGUR - RADICADO: 2017002998

6.1 VERIFICACIÓN DE INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De manera respetuosa solicitamos a la Administración verificar los Indicadores de Capacidad Organizacional, específicamente el Indicador de **Rentabilidad del Activo**, el cual se establece para cumplimiento del mismo, que sea Igual o superior al 10%, ahora bien y bajo los estándares establecidos en los dos procesos inmediatamente anteriores, donde dicho Indicador se establecía como cumplimiento al **8%**, por lo cual no entendemos el porqué del Incremento del 2%, no obstante al verificar, por ejemplo, el Indicador Financiero de Endeudamiento lo ampliaron al 60%.

A continuación, nos permitimos presentar los Indicadores reales de las Empresas de Vigilancia de acuerdo a las cifras que presenta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:



Fuente de Consulta: <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=10002117#>

Por lo anteriormente expuesto y en busca de que las exigencias Financieras se armonicen bajo los principios de transparencia y selección objetiva, teniendo en cuenta que sus Proveedores se han caracterizado por tener un gran soporte, siendo estos posicionados dentro de Medianas y Grandes Empresas, por lo cual, solicitamos que el Indicador de Rentabilidad del Activo se ajuste a la realidad del mercado y se establezca como en los anteriores procesos, que sea Igual o Superior al **8%**.

El contrato a suscribirse, si bien tiene un componente financiero, no es éste el determinante para la prestación de servicios, con sobrada condición superamos los estándares para concluir sin lugar a dudas que, nuestra empresa no pondrá en riesgo por éste indicador el cumplimiento del contrato, todo lo contrario, el indicador del 8 y hasta el 6% de frente a las condiciones del mercado y contractuales, es más que suficiente para darle seguridad a la ESU que, en el peor de los casos el contrato no se afectará por una crisis empresarial.

Es por ello que, insistimos en establecer nuevamente, como en los años anteriores, el indicador al 8%.

Respuesta a observación 6.1: *Se acepta observación. Ver Adenda 2.*

6.2 OBSERVACIÓN No. 2 - NUMERAL 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA “EXPERIENCIA”

Al revisar los parámetros establecidos en el Numeral citado, se establecen las siguientes condiciones:

1. Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado.
2. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos siete (7) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado.
3. **De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburra, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.** En negrilla subrayado fuera de texto.

Bajo los anteriores parámetros, si bien es cierto que la experiencia se reporta en RUP, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082, en ningún aparte del mismo se desestima la experiencia de manera territorial, pues a todas luces es un requisito excluyente establecer que de un 100% el cual equivale a \$33.197.265.000, se debe acreditar aproximadamente \$20.000.000.000 ejecutados en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburra y que esté reportada en el RUP.

Ahora bien, si nos remitimos al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente en el Capito 2 establece claramente los parámetros que las Entidades deben tener en cuenta en la confección de los requisitos, así:

“II Experiencia

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente.



La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. *La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, **sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. ” (En negrilla subrayado por nosotros).

Por las razones expuestas y por ser un requisito excluyente para la mayoría de los posibles proponentes, solicitamos se elimine la condición puntual de la territorialidad de la Experiencia como lo establece Colombia Compra Eficiente.

Con todo respeto, si bien la ESU tiene su propio manual de contratación, no es menos cierto que, todos los principios de transparencia y objetividad deben tenerse en cuenta para el proceso de selección, es más, jurisprudencialmente éste tema ya ha sido tratado y la conclusión no es otra que, buscar la inclusión del mayor número de proponentes para que la entidad pueda contar con las mejores empresas en la prestación de servicios. En ese orden de ideas, el requisito o condición de haber suscrito los contratos en la región, Departamento o Área Metropolitana, ha sido tema de discusión ya en varios procesos de selección, en los cuales se ha proferido por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional que, no proceden en los procesos de selección condiciones regionales y menos territoriales que impidan que los proponentes puedan ofertar en igualdad de condiciones a los oferentes distintos a las regiones.

EL R.U.P. es el documento nacional que permite verificar las condiciones de experiencia y éste no es el resultado del cumplimiento de contratos regionales sino que comprende todo el territorio nacional.

Los invitamos entonces a recomponer la condición establecida en los pliegos y permitir que, los proponentes podamos aportar la experiencia en cumplimiento de contratos a Nivel Nacional.

En caso de persistir dicha condición, solicitamos permitir que la experiencia No necesariamente esté reportada en el RUP, como se tenía establecido en los procesos inmediatamente anteriores y que tampoco se limite dicha condición a Dos certificaciones que sumen \$20.000.000.000 ejecutados en el Valle de Aburra, pues si se requieren 5 certificaciones que en estas se cumplan todas las condiciones.

Respuesta a observación 6.2: *No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo*

de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.

*De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan. Sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor participación en el proceso sin que se afecten los elementos fundamentales a verificar y validar, se mantendrá el porcentaje de contratación en Medellín o Valle de Aburrá en el 60%, pero para ello tendrá hasta 3 contratos para acreditarlo. Ver **Adenda 2**.*

6.3 NUMERAL 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO

Conforme a lo requerido para la Obtención del Puntaje, el cual establece que se deben acreditar:

1. Ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Consultores, para la obtención de veinticinco (25) puntos.
2. Ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores, para la obtención de quince (15) puntos.
3. Ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como **Investigadores, para la obtención de cinco (5) puntos.**

Entendemos que si aportamos Consultores para el cumplimiento de Asesores e Investigadores obtenemos la totalidad de la Puntuación establecida para esos dos subnumerales? Lo anterior, teniendo en cuenta que la Acreditación como Consultor ha supurado los escalafones y requisitos para ser Asesor o Investigador.

Respuesta a observación 6.3: *Esta afirmación no se considera procedente, toda vez que se pretende evaluar la capacidad instalada de cada proponente con cada factor dispuesto en los pliegos de condiciones. Ello implica buscar en mayor medida que cada elemento de la propuesta otorgue un valor independiente y único, de modo que este elemento no sirva para calificar al mismo tiempo y sin mayores consideraciones dos o más factores de evaluación. La entidad aclara: "La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada". Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.*



6.4 NUMERAL 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD

Reporte de Sostenibilidad:

Se asignarán veinticinco (25) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial - RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de un año de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Solicitamos respetuosamente que la vigencia del GRI versión G3.1 o G4 (sello publicado en memoria anual) que acredita el reporte sostenibilidad de las empresas participantes pueda tener entre los 24 y 18 meses a partir de la fecha de su expedición.

De otra parte y dada las características de globalidad de dicho sello, solicitamos que éste no tenga que ser verificado ni acreditado por una entidad local. Esto teniendo en cuenta que existen empresas que obtienen dicho sello por su carácter de multinacional como es nuestro caso donde presentamos reportes de todas las acciones realizadas en todos los países donde estamos presentes y el GRI autoriza su publicación en el informe anual corporativo de nuestra organización.

Con todo respeto, los invitamos a revisar éste elemento evaluador, primero porque riñe con las nuevas posturas de los procesos de selección y su transparencia. Como de todos es conocido éste tipo de certificaciones no pueden ser criterio evaluador habida cuenta que, como lo ha dicho la jurisprudencia, asignar puntaje a una certificación de calidad o de superación interna de las empresas, pone en desventaja a todos los proponentes y éstas son condiciones muy interesantes e importantes, pero no pueden definir la selección de un contratista ya que rompen directamente con los principios de transparencia y objetividad sobre los cuales debe fundarse todo el proceso de selección.

Pero bien, en aras de conservar la exigibilidad de las condiciones empresariales es válido, sin embargo deberá conservarse y respetarse la vigencia y reglamentación con las cuales internacionalmente debe apreciarse su validación. Insistimos entonces en H que, la vigencia con la cual nuestra empresa Internacional cuenta, aplique en éste proceso, esto es de 24 meses.

Respuesta a observación 6.4: *Se solicita la verificación externa por un organismo acreditado en la ONAC del Reporte de sostenibilidad en responsabilidad social empresarial precisamente para que se valide y se certifique que se cumple con lo exigido en la metodología GRI Versión G3.1 O G4, con el fin de garantizar su implementación acorde con los lineamientos dispuestos.*

6.5 OBSERVACIÓN No.5

Certificado ISO 28.001 (15 puntos): Con alcance en la ciudad de Medellín.

Certificado ISO 14001 (15 puntos): Con alcance en la ciudad de Medellín.

Certificado OSHAS 18001 (15 puntos): Con alcance en la ciudad de Medellín.



En virtud de los principios de transparencia y selección objetiva, solicitamos de manera respetuosa se elimine la condición restrictiva del Alcance en la Ciudad de Medellín.

Respuesta a observación 6.5: *No procede esta observación por cuanto el alcance requerido para los proponentes debe estar enfocado en donde la ESU tiene sus principales clientes institucionales y la obtención de dichos certificados por parte de la sede principal no necesaria o automáticamente se entienden extendidos o válidos para las sucursales o agencias.*

6.6 OBSERVACIÓN No. 6 - NUMERAL 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN BIENESTAR LABORAL (10 Puntos):

Dicho numeral establece que se asignará el máximo puntaje de este factor al participante que presente la mayor propuesta salarial -en pesos- adicional a la mínima reglamentada para los guardas vinculados para la prestación de los servicios enmarcados en la Alianza Comercial con la ESU. A la mayor propuesta de salario adicional se le asignarán diez (10) puntos, y a partir de ahí se asignarán en proporción al valor ofertado.

Consideramos que la evaluación establecida en este aspecto no acoge el deber de selección objetiva previsto en el Estatuto General de Contratación, de acuerdo con los argumentos que exponemos a continuación:

a.- Los literales a), b) y e) del artículo 24, numeral 50., de la Ley 80 de 1993 disponen:

En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los **requisitos objetivos necesarios** para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras** y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la **formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada** o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad" (Subrayado por nosotros)

De igual manera el primer inciso del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (. . . (Subrayado por nosotros)

b.- No consideramos que la oferta más favorable en la selección y contratación de empresas de vigilancia y seguridad privada como Aliados proveedores de La ESU, sea la del proponente que presente a través de un formato el mayor salario ofertado, cuando al verificar uno a uno de los requisitos y factores evaluables del Pliego de condiciones evidenciamos que la Entidad es responsable de la escogencia de sus Aliados con un soporte financiero, operativo, responsable social y laboralmente, dejando un numeral con una calificación considerable para un ofrecimiento subjetivo, es precisamente esta la manera de determinar un requerimiento acorde a las necesidades particulares de la Entidad, que por lo tanto adquiere todas las condiciones de



objetividad previstas en el Estatuto de Contratación Administrativa y por lo cual encontramos que la evaluación actualmente contemplada es subjetiva.

De lo anterior, la Administración podría modificar este requisito con la Solicitud de las Entidades que regulan el buen desempeño de las Empresas como lo es la Supervigilancia, con sorpresa, al verificar éste Pliego versus lo anteriores, nos encontramos con que la Entidad la suprimió, que este sea el parámetro para tener la mayor seguridad que los Aliados cumplan cabalmente con los procedimientos en la prestación del Servicio, como también se puede considerar la inclusión de la Certificación emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, para que la Entidad tenga todas las garantías de que las Empresas no se encuentren sancionados y expuestas a imposiciones de Sanciones monetarias que puedan hasta implicar el cierre de dichas compañías.

Por lo anteriormente expuesto y además, por ser una condición subjetiva que puede trasgredir nuestra Constitución Política poniendo en riesgo los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, los invitamos a suprimir éste criterio evaluador y simplemente volver como se dijo, a la remuneración normal e interior establecida por cada compañía o proponente.

Respuesta a observación 6.6: *Se acepta la observación, se corrige error mediante Adenda 2.*

6.7 CRONOGRAMA

La Entidad establece como fecha de Entrega de las Propuestas el día 05 de Mayo, no obstante, al verificar la fecha estimada para la Respuesta de las observaciones y aclaraciones a los Términos establecen fecha para el 03 de Mayo, así las cosas, solo contaríamos con Un día hábil en caso de que el Proceso tenga modificaciones considerables, por lo cual, solicitamos de manera respetuosa se considere la posibilidad de la ampliación para la Entrega de las ofertas conforme a la fecha que se estime para las respuestas.

Respuesta a observación 6.7: *El reglamento de contratación de la ESU señala términos ágiles para hacer una contratación eficiente y pronta, no obstante, con el fin de garantizar los tiempos de respuesta se amplió el plazo mediante la Adenda 1.*



7. SEGURCOL - RADICADO: 2017002998

7.1 NUMERAL 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos)

- Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos)
- Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos)

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de las competencias laborales SENA, a través de un certificación general expedido por la misma entidad, con un listado de todo el personal que por parte de SEGURCOL LTDA, han realizado y aprobado todo el proceso de recolección de evidencias de desempeño, producto y conocimiento con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), pero que aún no se les ha generado el diploma respectivo ya que se encuentran en trámite de expedición .

Lo anterior teniendo en cuenta que la generación de los diplomas no es de manera inmediata a la terminación del proceso.

La ESU debe considerar, que este proceso de certificación de competencia laboral por parte de las compañías es constante y continuo, dado a que no siempre se cuenta con una planta fija de personal operativo y en la misma medida se debe llevar a cabo las acreditaciones.

Respuesta a observación 7.1: *Esta observación no se considera procedente, toda vez que la disposición de este factor de evaluación consiste en la necesidad de verificar de manera objetiva y real el cumplimiento o la acreditación de los requisitos allí exigidos, de tal manera que solo se validará el personal que efectivamente acredite el cumplimiento del requisito.*

7.2 NUMERAL 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (45 Puntos)

- Consultores (25 puntos)
- Asesores (15 puntos)
- Investigadores (5 puntos)

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que para el caso de los CONSULTORES, ASESORES E INVESTIGADORES LO SIGUIENTE: **según la superintendencia de vigilancia**

	CONSULTORÍA	ASESORÍA	INVESTIGACIÓN
Actividades que desarrolla	Identifica e investiga riesgos. Formula estrategias sobre métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Presta asistencia en la formulación de estrategias.	Identifica e investiga riesgos e incidentes en seguridad. Elabora estudios de seguridad.	Estudia y analiza riesgos y causas de los incidentes presentados al interior de una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad
Finalidad	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Proveer el cumplimiento de los objetivos que persigue la seguridad privada.
Normatividad	Capítulo III del Decreto 2187 DE 2001 / Artículo 3º del Decreto 2885 de 4 de agosto de 2009.		



Con base en esto, un consultor debe tener los conocimientos y procedimientos previos para llevar a cabo las actividades desarrolladas por un asesor y un investigador toda vez que, sin estos, no estaría en la capacidad de estudiar, analizar y concluir los resultados de los informes presentados por los antes mencionados o en su defecto no se haría necesario un investigador o un asesor ya que el asesor puede realizar todo el proceso.

Se deduce entonces que un consultor puede hacer las veces de asesor u investigador; por lo que requerimos a la entidad que para la acreditación de los asesores e investigadores se pueda aportar credenciales de consultores y que para el caso de soporte a la entidad estaríamos ofreciendo un personal para Investigadores o Asesores mejor perfilados generando un mejor apoyo al contrato.

Respuesta a observación 7.2: *Esta afirmación no se considera procedente, toda vez que se pretende evaluar la capacidad instalada de cada proponente con cada factor dispuesto en los pliegos de condiciones. Ello implica buscar en mayor medida que cada elemento de la propuesta otorgue un valor independiente y único, de modo que este elemento no sirva para calificar al mismo tiempo y sin mayores consideraciones dos o más factores de evaluación. La entidad aclara: “La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada”. Se asignará una sola vez el puntaje por cada persona acreditada.*

7.3 NUMERAL 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (95 Puntos)

- **Certificado ISO 14001 (15 puntos)**

Teniendo en cuenta que la Norma ISO 14001 desarrolla e implementa la política ambiental, basada en la prevención de la contaminación y la mejora continua del comportamiento ambiental y que la Norma NORSOK desarrolla y garantiza las prácticas ambientales adecuadas; siendo un referente creado para mejorar la gestión ambiental, de seguridad industrial y de salud ocupacional de las organizaciones contratistas que prestan sus servicios en la industria petrolera y que sin embargo puede ser aplicado por organizaciones contratistas que prestan sus servicios a otros sectores como son: Servicios, eléctrico, telecomunicaciones, construcción, etc, pedimos amablemente se nos admita la presentación del certificado NORSOK basados en que ambas normas tienen el mismo enfoque que es; la implementación y puesta en marcha de las buenas prácticas ambientales desde todos los procesos y/o actividades desarrolladas dentro de las organizaciones tendientes a llevar a cabo su razón social.

En el anexo adjunto soportamos como esta norma NORSOK auditada por Icontec, soporta los estándares ambientales de ISO 14.000.

Respuesta a observación 7.3: *No se considera procedente esta solicitud por cuanto la norma ISO 14001 contiene un conjunto de requisitos que expresan cómo establecer un Sistema de Gestión Ambiental efectivo en una organización y los cuales se certifican con un organismo competente. El estándar NORSOK S-006 es un referencial que fue creado para mejorar la gestión ambiental, de seguridad industrial y de salud ocupacional de las organizaciones contratistas que prestan sus servicios en la industria petrolera con el fin de generar rentabilidad en sus operaciones a nivel mundial. Se puede integrar a cualquier sistema de gestión como ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 o sirve de base para la implementación de los mismos. Se solicita un Sistema de Gestión Ambiental*



implementado. No es procedente, entonces, ya que este referencial no reemplaza un Sistema de Gestión Ambiental el cual debe estar debidamente certificado.



8. EXPERTOS - RADICADO: 2017003000

8.1 NUMERAL 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO: *el decreto 019 de 2012, artículo 35, indica “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.” De acuerdo al citado artículo, es válido acreditar resoluciones vencidas con su respectivo radicado de renovación. Toda vez que se entienden prorrogadas hasta tanto la Superintendencia de Vigilancia tome una decisión. ¿Es correcta nuestra apreciación?*

Respuesta a observación 8.1: *En la verificación y evaluación de las propuestas la ESU dará aplicación a la normativa nacional aplicable a su régimen y a la actividad sobre la cual versa los pliegos de condiciones, en tal sentido se ratifica que se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2002, en cuanto se aplicable.*

8.2 NUMERAL 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO

Investigadores (5 puntos): solicitamos a la entidad reducir la cantidad de investigadores requeridos a 2, toda vez que la cantidad solicitada dista de la necesidad actual y de la realidad de mercado.

Respuesta a observación 8.2: *Esta observación no se considera procedente. El factor de evaluación hace parte de la capacidad instalada del participante para atender su operación. De igual manera, refleja el tamaño de la organización y por ende, el conocimiento y la experiencia de su personal a través de la acreditación expedida por el ente regulador, para la ejecución de los diferentes contratos que se encuentre ejecutando el interesado. Así mismo, es importante aclarar el crecimiento actual de la contratación con respecto a los procesos anteriores.*

8.3 NUMERAL 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD

Reporte de Sostenibilidad (25 puntos): solicitamos cordialmente, que para la documentación requerida del presente numeral, sea ampliado el plazo de expedición, igual que la evaluación de responsabilidad social empresarial, es decir, a 2 años.

Respuesta a observación 8.3: *Se amplía el plazo de vigencia exigido a 2 años. Ver Adenda 2.*

8.4 NUMERAL 5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN SUCURSALES Y AGENCIAS ADICIONALES (10 puntos): para el presente numeral solicitamos a la entidad reducir la cantidad de agencias y sucursales que debe tener acreditadas el proponente, toda vez que el servicio de vigilancia se presta en la ciudad de Medellín y tal cantidad no debe representar un factor diferenciador entre los proponentes, además solicitamos a la entidad aclarar si la sede principal da o no puntaje, ya que se presenta una contradicción en el numeral y no es claro.

Respuesta a observación 8.4: *Esta observación no se considera procedente, ya que la sede principal o sucursal que se encuentre en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana, tiene un efecto habilitante en el proceso, por lo tanto, no se le asigna puntaje. Así mismo, la cantidad de sucursales y/o agencias se mantiene, debido a que la entidad tiene expectativas de negocios en otras ciudades del país y requiere contar con aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez. Sin embargo, se*



*aclarará mediante **Adenda 2** que la Sede Principal o Sucursal dispuesta en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no tendrá puntuación en el factor correspondiente.*

8.5 NUMERAL 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN BIENESTAR LABORAL (10 Puntos): Solicitamos a la entidad sea eliminado este factor de evaluación, toda vez que las tarifas dependen directamente del salario mínimo, en ese sentido, sostener la tarifa decreto pagando salarios más altos del salario mínimo podría llevar a las empresas a un desequilibrio económico.

Respuesta a observación 8.5: *Se acepta la observación, ver **Adenda 2**.*



9. G4S - RADICADO: 2017003002

9.1 Tomando en cuenta que las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada asumen obligaciones de medio y no de resultado, según lo determinado en las Circulares 001 del año 2012 y 015 del año 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ¿es posible determinar en los contratos con las entidades, un límite pecuniario a la responsabilidad del contratista?. Dicha limitación no tendría aplicación en casos de dolo, culpa grave muerte o lesiones.

Respuesta a observación 9.1: *No es posible determinar un límite pecuniario a la responsabilidad civil derivada de los contratos con la ESU, toda vez que el límite pecuniario estará dado en el valor que se acredite durante el respectivo proceso, con fundamento en la normatividad legal aplicable.*

9.2 En relación con el Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de que la Cámara de Comercio respectiva aún se encuentre realizando el trámite sin renovar aún, ¿sería posible allegar los documentos radicados de soporte en la cámara de comercio?

Respuesta a observación 9.2: *No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.

9.3 Para la aplicación de la cláusula pecuniaria determinada en los pliegos, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste al contratista, proponemos la inclusión de un procedimiento previo de descargos, mediante el cual se permita la sustentación de cualquier eximente de responsabilidad aplicable antes de la aplicación de las sanciones.

Respuesta a observación 9.3: *Una vez analizada la presente observación, el numeral 6.11 será modificado mediante Adenda No. 2, incluyendo un procedimiento previo para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.*

10. SEGURIDAD LAS AMÉRICAS - RADICADO: 2017003007

Por medio del presente y teniendo en cuenta que encontramos en el Pliego de Condiciones que se asigna puntaje de acuerdo al ofrecimiento de mejora del salario a los guardas a emplear en la ejecución contractual, y que se asigna el máximo de 10 puntos a la oferta que ofrezca el mayor valor en pesos para dicha mejora; de manera respetuosa nos permitimos comentar lo siguiente a fin de que sea evaluado por la Entidad, y eventualmente se surta alguna modificación al respecto, así:

Las estructuras de costos de los contratistas son diferentes y cada uno puede manejar salarios distintos entre sí, no resulta viable en la ejecución contractual con la ESU, que un proponente ofrezca un salario con el ánimo de obtener el máximo puntaje, y que otro ofrezca uno diferente inferior, pues en la práctica contractual tanto el uno como el otro deberán cancelar el mismo salario a los guardas, De no ser así, es inminente que se presente una controversia social, que afecta directamente la calidad en la ejecución contractual, pero más allá de esto, la desmotivación para los guardas y el inconformismo al existir diferencias entre uno y otro pese a desempeñar un mismo "rol" en la misma Entidad.

Ahora bien, desde el punto de vista del ofrecimiento, y de la finalidad que tienen los requisitos habilitantes y de ponderación, es claro, que estos se contemplan con el único fin de que aporten beneficio a la ejecución contractual, y no que sean meros ofrecimientos de una propuesta que en la realidad contractual no se vayan a aplicar, como es el caso para este proceso, el ofrecer mejoras en el aspecto salarial, pues a la postre no se podrán aplicar y que de aplicarse generarían un trato inequitativo y desigual a las personas más vulnerable en la relación contractual, que para el caso son los guardas de seguridad.

De otra parte, bien podría la ESU tomar como referencia y obligación salarial para la totalidad de los contratistas, el máximo ofrecimiento recibido en materia de mejoramiento salarial; Esta situación de darse, conlleva a que muy seguramente los proponentes que acogidos a sus estructuras de costos y demás aspectos que intervienen en la situación financiera en la ejecución contractual y que ofrecieron mejoras inferiores, terminen en un inminente e inevitable desequilibrio financiero, pues

En nuestro caso el factor salarial tiene la mayor incidencia en los costos generados por el contrato; en otras palabras, al permitirse al libre albedrío de los proponentes, realizar ofertas de mejora salarial sin regulación por parte de la ESU, es inminente la controversia contractual en el momento de la cancelación de salarios al personal de guardas.

Adicionalmente, es importante indicar, que revisados los anteriores procesos de contratación adelantados por la ESU incluido el que se encuentra en ejecución, en estos no se había incluido este criterio de evaluación, y tanto mi representada como los demás contratistas hemos desarrollado el objeto contractual sin contratiempo alguno, en especial el tema álgido que corresponde a la remuneración al personal de guardas, por la única razón de que este aspecto se encuentra regulado por la ESU y por tanto los guardas se encuentran conformes y desempeñan con eficiencia y eficacia su función.

Por lo anterior de manera respetuosa nos permitimos solicitar sea eliminado de los factores de ponderación el criterio MEJORA SALARIAL A LOS GUARDAS, pues como se explicó anteriormente, representará una diferencia que no se podrá aplicar en la ejecución contractual.

Respuesta a observación 10: Se acepta la observación, se corrige error mediante Adenda 2.



11. GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL - RADICADO: 2017003008

11.1 NUMERAL 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

“El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016.

El RUP deberá estar vigente y en firme”.

Solicitamos de manera atenta, que el certificado RUP se encuentre vigente a la fecha de adjudicación del presente proceso, en consideración a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.5.1.** del Decreto 1082 de 2015, pues el plazo establecido para realizar dicha renovación es hasta el quinto día hábil del mes de Abril de cada año, por lo que de acuerdo con los plazos establecidos por la cámara de comercio para la verificación de la información, no es posible obtener esta información en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Respuesta a observación 11.1: *No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.

11.2 NUMERAL 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

“Capital de trabajo Mayor o igual a TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$3.600.000.000)”

Solicitamos se disminuya a \$3.000.000.000 la acreditación de este indicador, como quiera que es acorde y proporcional al presente proceso de selección, que permite la pluralidad de ofertas.

Respuesta a observación 11.2: *No acepta la observación, toda vez que el valor solicitado de capital de trabajo corresponde a una estimación realizada por parte de la entidad consistente con el nivel de facturación actual del servicio prestado.*



Cabe anotar que los proveedores de servicios de vigilancia para la alianza que se deriva del presente pliego de condiciones requieren robustez y capacidad financiera de corto plazo para atender las obligaciones que se derivan frente al servicio prestado, no solo a la ESU, sino frente a sus otros clientes que atienden. Dentro del análisis se hace necesario contemplar los posibles retrasos en los pagos, lo que generaría un impacto negativo en el flujo de caja del proveedor, con un capital de trabajo holgado se busca minimizar el riesgo de impago de las obligaciones asociadas con salarios y seguridad social principalmente, lo cual es altamente sensible en este sector de la economía.

11.3 NUMERAL 5.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

Solicitamos de manera atenta, se modifiquen los criterios de evaluación establecidos en el presente proceso de selección, por las siguientes consideraciones:

11.3.1 Competencias Laborales: En aras del principio de economía, nos permitimos solicitar que para efectos de la acreditación de este factor de evaluación, se valide con la presentación de un compromiso en el cual se establezca el ofrecimiento del personal en las calidades y cantidades solicitadas, como quiera que acreditar dichas cantidades (20 supervisores y 600 guardas) es un factor restrictivo para los posibles oferentes, como quiera que en las empresas del sector no es posible tener este personal disponible esperando una posible adjudicación, este personal es vinculado y acreditado una vez se establezca un contrato debidamente firmado con la entidad contratante.

Respuesta a observación 11.3.1: *Esta observación no se considera procedente, porque se busca obtener una certificación externa de una entidad pública nacionalmente reconocida, neutral y objetiva que permita acreditar competencias adicionales a las exigidas por ley, de cara a la prestación de servicio, además se recuerda, que éste es un factor de evaluación y no habilitante, que está orientado a cualificar los servicios de los supervisores y guardas asignados a los contratos marco, que están por encima de los mínimos exigidos por la Superintendencia. Esto redundaría en la prestación de servicios con calidad y eficiencia.*

11.3.2 Talento Humano: Solicitamos se elimine este factor de evaluación, toda vez que limita la participación de oferentes, ya que el exigir 8 consultores, 8 asesores y 8 investigadores, es un requisito subjetivo y que no permite la participación de oferentes, máxime que es un aspecto que corresponde a la estructura administrativa de las empresas oferentes y que por tanto, en ningún momento serán empleadas para la prestación del servicio. De acuerdo con lo anterior, reiteramos se retire este aspecto del pliego de condiciones.

Respuesta a observación 11.3.2: *Esta observación no se considera procedente. El factor de evaluación hace parte de la capacidad instalada del participante para atender su operación. De igual manera, refleja el tamaño de la organización y, por ende, el conocimiento y la experiencia de su personal a través de la acreditación expedida por el ente regulador, para la ejecución de los diferentes contratos que se encuentre ejecutando el interesado. Así mismo, es importante señalar el crecimiento actual de la contratación con respecto a vigencias anteriores, que demandan de parte de los Aliados una disposición de personal altamente calificado, capaz de otorgar valores agregados tangibles a los clientes de la entidad.*



11.3.3 Servicios Caninos

Con respecto a los caninos, solicitamos de manera atenta se permita la subcontratación del servicio a través de una empresa debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y empleando los animales de acuerdo con las razas y cantidades definidas para cada especialidad y demás requisitos mínimos establecidos, máxime que el componente empleado para la prestación del servicio en dicha modalidad en su mayoría es menor a la del servicio de seguridad humana con hombres.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos de igual forma se elimine la visita a la sede canina propia, por lo expuesto anteriormente y además porque es un requisito subjetivo, pues la calificación de la misma corresponde al criterios del funcionario que la realice, lo que no permite igualdad de condiciones de los oferentes al momento de ser evaluados.

Respuesta a observación 11.3.3: *No se acepta esta solicitud por cuanto la ESU requiere que sus Aliados estén en condiciones de prestar de manera inmediata, directa y eficiente los servicios de seguridad en modalidad canina, de ahí que este requisito sea evaluable con el fin de ofrecer mejores servicios a los clientes institucionales de la entidad.*

11.3.4 Sostenibilidad

Solicitamos de manera atenta, se eliminen las certificaciones objeto de asignación de puntaje, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Respuesta a observación 11.3.4: *Una vez analizada la presente observación, no es de recibo, toda vez que la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, exceptuada del Estatuto General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual nos regimos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nuestra actividad económica y comercial (Acuerdo 055 de 2014), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá solicitar los requisitos que considere pertinentes para cada proceso y otorgarles puntaje o considerarlos como habilitantes.*

11.3.5 Sucursales o Agencias Adicionales

Solicitamos se elimine la condición de acreditar 10 sucursales y/o agencias, para la obtención del puntaje, pues es un aspecto que vulnera por completo la participación de oferentes interesados en el presente proceso de selección y que poseen la estructura administrativa, financiera y operativa para la ejecución de un contrato de esta índole.

Respuesta a observación 11.3.5: *Esta observación no se considera procedente, ya que la sede principal o sucursal que se encuentre en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana, tiene un efecto habilitante en el proceso, por lo tanto, no se le asigna puntaje. Así mismo, la cantidad de sucursales y/o agencias se mantiene, debido a que la entidad tiene expectativas de negocios en otras ciudades del país y requiere contar con aliados que tengan las respectivas licencias vigentes, permitiendo atender a los clientes potenciales con inmediatez. Sin embargo, se aclarará mediante **Adenda 2** que la Sede Principal o Sucursal dispuesta en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no tendrá puntuación en el factor correspondiente.*

11.3.6 Bienestar Laboral

Solicitamos que para efectos de la evaluación, se establezcan rangos para la asignación del puntaje, esto con el fin de garantizar la igualdad de condiciones de los proponentes y evitar ofrecimientos exorbitantes con el fin de obtener el máximo puntaje pero que en la ejecución del (os) contrato (s) sean de imposible cumplimiento, por lo que reiteramos u modificación con miras a que dichos ofrecimientos sean ajustados a la realidad.

Respuesta a observación 11.3.6: *Se acepta la observación. Ver Adenda 2.*



12. COLVISEG - RADICADO: 2017003009

12.1 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIÓN: ...El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de Diciembre 31 de 2016. El RUP deberá estar vigente y en firme.

SOLICITUD: En atención al requerimiento de la entidad referente al RUP, el cual deberá estar vigente y en firme, solicitamos en aras de generar una mayor pluralidad de oferentes, permitir la acreditación de este ITEM, hasta el último día antes de la adjudicación del proceso de referencia.

Esta solicitud se realiza, teniendo en cuenta que los plazos estipulados para la renovación, actualización ó inscripción en el RUP, fue hasta el pasado 7 de abril de 2017, una vez radicados los documentos la entidad cuenta con 10 días hábiles para la verificación de la documentación aportada, este tiempo se cumpliría el 25 de abril del año en curso, y verificada la información aportada, el RUP adquirirá la firmeza pasados 10 días hábiles es decir hasta el 9 de Mayo.

Respuesta a observación 12.1: *No se acepta la observación, puesto que acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que es la norma que regula lo relativo al Registro Único de Proponentes, señala en el Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (que para la vigencia actual fue hasta el 7 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Teniendo en cuenta que el RUP queda en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación, de conformidad con el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 19 de 2012, su RUP debería encontrarse en firme para la fecha de cierre de este proceso.

Adicionalmente, RUP es requerido para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2016 y no de 2015 como lo expresa en su solicitud en aras de garantizar el principio de igualdad de los proponentes.

12.2 CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia: De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados.

SOLICITUD:

2.1. Solicitamos a la entidad disminuir el % solicitado de 60% a máximo el 50% de la cuantía mínima requerida ejecutada en la Ciudad de Medellín o en el área metropolitana del Valle de Aburra, toda vez que el requerimiento solicitado, es bastante limitativo en más de un 90% para la participación de oferentes, y si bien es cierto que los servicios de vigilancia se prestarán en el departamento de Antioquia, no quiere decir que la

trayectoria, experiencia y capacidad financiera y operativa de una compañía que ha adquirido en otras ciudades, municipios o departamentos del territorio colombiano no aplique para este proceso, pues la normativa vigente es la misma para todas las empresas del sector de seguridad, en todo el territorio colombiano.

Respuesta a observación 12.2: *Por lo expuesto en las respuestas a observaciones similares a este punto, no se acepta la observación. Sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor participación en el proceso sin que se afecten los elementos fundamentales a verificar y validar, se mantendrá el porcentaje de contratación en Medellín o Valle de Aburrá en el 60%, pero para ello tendrá hasta 3 contratos para acreditarlo. Ver Adenda 2.*

12.3 CAPACIDAD TÉCNICA

SEDE O SUCURSAL:

Con el propósito de garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo del objeto de la presente convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a tres (3) años.

SOLICITUD:

En aras de generar una mayor pluralidad de oferentes y una sana competencia, solicitamos a la entidad se permita acreditar la trayectoria con SEDE PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL, debidamente acredita por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o en el Valle de Aburrá con una antigüedad mayor a tres (3) años.

Esta solicitud se realiza ya que no se observa una objetividad clara por parte de la entidad ya que la trayectoria y cumplimiento en la ejecución de los contratos se puede observar tanto en las certificaciones de experiencia solicitadas, y con el acto administrativo de la licencia de funcionamiento, las cuales también son solicitadas por la entidad y que se deberán anexar a la propuesta y donde solicitan contar por lo menos con quince (15) años de trayectoria en el mercado.

Por otra parte la antigüedad de la Sede principal o sucursal no garantiza en nada la forma eficiente en la atención inmediata a los clientes de la ESU, pero lo que sí daría un respaldo más creíble sería una certificación firmada por el representante legal donde manifieste que garantizará de forma eficiente la atención a los clientes de la ESU.

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud en la modificación del requerimiento en mención.

Respuesta a observación 12.3: *La entidad no comparte la observación del interesado, pues si bien la experiencia y/o trayectoria en el mercado no garantiza por sí sola la prestación eficiente de servicios, sí constituye un parámetro objetivo de medición, que, agregado con otros elementos, permite tener una visión real y concreta de las condiciones en que se podrán prestar los servicios requeridos. Para la ESU es prioritario garantizar la experiencia de los proponentes, con el fin de aminorar riesgos de incumplimientos o servicios deficientes, que redundarán en la línea de negocios de la entidad.*

12.4 CAPACIDAD TÉCNICA



• **DISPONIBILIDAD DEL ARMAMENTO:**

Al proponente deberá demostrar disponibilidad de mínimo cincuenta (50) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de propuestas de la presente convocatoria, con autorización para la ciudad de Medellín.

SOLICITUD:

Nos permitimos solicitar a la entidad se permita eliminar la autorización para la ciudad de Medellín de los permisos vigentes del armamento, toda vez que este requisito aplica únicamente a los proponentes adjudicatarios.

Por otra parte las compañías que su licencia está autorizada para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego a nivel nacional, podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio colombiano sin ningún inconveniente, ahora bien el Decreto 356 de 1994 por el cual se expide es **ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en su artículo 100 REGISTRO DE UBICACIÓN DE LAS ARMAS SEGÚN CONTRATOS SUSCRITOS** informa:

"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán mantener un registro actualizado de los lugares en los cuales se encuentren las arma con permisos de tenencias, según los contratos suscritos.

Así mismo se deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados."

Por lo anterior solicitamos a la entidad se permita acreditar este requerimiento a los oferentes adjudicatarios, y que se allegue junto con la propuesta una certificación juramentada suscrita por el representante legal en donde se compromete a realizar los trámites correspondientes para la autorización de la tenencia de armas en la ciudad de Medellín.

Respuesta a observación 12.4: *Esta observación no se considera procedente. En la visita al proponente, se verificará la disponibilidad de mínimo 50 armas con las actas de entrega en custodia al depósito de armamento de la Cuarta Brigada o físicamente en el armerillo del proponente, tomando como referencia la cartapantalla expedida por control comercio de armas municiones y explosivos de la Cuarta Brigada. Lo anterior es requisito con el fin de atender con inmediatez a los clientes de la entidad, con quienes se gestionan servicios con suma agilidad.*

12.5 CAPITULO 5- EVALUACIÓN DE PROPUESTAS 240 puntos

Evaluación		Puntos (240)
Competencias Laborales (60 Puntos)	Supervisores	20
	Guardas	40
Talento Humano (45 Puntos)	Consultores	25
	Asesores	15
	Investigadores	5
Servicios Caninos (10 Puntos)	Licencia	5
	Sede	5
Sostenibilidad (95 Puntos)	Reporte de Sostenibilidad	25
	Responsabilidad Social Empresarial	10
	Certificado BASC 2012	15
	Certificado ISO 28.001	15
	Certificado ISO 14001	15
	Certificado OSHAS 18001	15
Medios Tecnológicos		10
Sucursales o Agencias Adicionales		10
Bienestar Laboral		10

COMPETENCIAS LABORALES 60 puntos

SUPERVISORES:

Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos):

Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa **veinte (20) o más empleados certificados** en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de empleados certificados en competencias laborales por el SENA inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

GUARDAS:

Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa seiscientos (600) o más guardas certificados en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de guardas certificados en competencias laborales por el SENA inferior a seiscientos (600), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. En todo caso a los participantes que acrediten tener menos de cincuenta (50) guardas acreditados, se le asignarán cero (0) puntos. Este requisito solo se valida con las certificaciones del SENA, y no con los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

SOLICITUD:

De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad se sirvan modificar parcialmente, el requerimiento para los supervisores y los guardas de seguridad al requerir adjuntar con la propuesta los certificados de competencias laborales por el SENA, toda vez que la entidad limita la participación de oferentes y es excluyente en más de un 80% de la población disponible para los cargos de referencia.

Ahora este requisito es imposible de cumplir debido a factores externos no imputables a las empresas proponentes, ya que por ser el SENA, la entidad encargada y única de capacitar y expedir dichos certificados, y ser independiente y autónoma la cual tiene unas fechas estipuladas para capacitación del personal y una serie de requerimientos; la entidad no dictar dichas capacitación todos los días del año, por otra parte existieron meses del año pasado y este donde el SENA no abrió convocatoria.

Por lo anterior solicitamos que el requerimiento para COMPETENCIAS LABORALES se modifique de la siguiente manera:

Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que mediante certificación suscrita por el Representante legal manifieste que, en caso de ser adjudicados, capacitaran a veinte (20) o más empleados en competencias laborales por el SENA.

Quien no presente la certificación no se le otorgará puntaje, pero si acredita un número inferior a 20 supervisores se le otorgara un puntaje proporcional.



Guardas certificados en competencias laborales por el SENA (40 puntos): Se asignarán cuarenta (40) puntos a los participantes que acrediten mediante certificación suscrita por el Representante legal manifestando que, en caso de ser adjudicados, capacitaran en competencias laborales ante el SENA a mínimo 350 o más guardas. Quienes no certifiquen mínimo a 350 guardas, se otorgará puntaje en proporción al número acreditado.

Respuesta a observación 12.5: *Esta observación no se considera procedente, porque se busca obtener una certificación externa de una entidad pública nacionalmente reconocida, neutral y objetiva que permita acreditar competencias adicionales a las exigidas por ley, de cara a la prestación de servicio, además se recuerda, que éste es un factor de evaluación y no habilitante, que está orientado a cualificar los servicios de los supervisores y guardas asignados a los contratos marco, que están por encima de los mínimos exigidos por la Superintendencia. Esto redunda en la prestación de servicios con calidad y eficiencia.*

12.6 NUMERAL 5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (45 Puntos)

Asesores (15 puntos): Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como **Asesores**; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.

Este requisito se validará con el acto administrativo correspondiente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

SOLICITUD

Solicitamos a la entidad se permitan acreditar las respectivas resoluciones que acreditan al personal como asesor o investigador mediante una carta suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento donde manifieste que llegado el caso de resultar adjudicatarios con la presente propuesta, contarán con la cantidad de personal solicitado debidamente acreditado con la respectiva resolución vigente.

Respuesta a observación 12.6: *Esta observación no se considera procedente, toda vez que la disposición de este factor de evaluación consiste en la necesidad de verificar de manera objetiva y real el cumplimiento o la acreditación de los requisitos allí exigidos, de tal manera que con la expedición de certificación del representante legal no se logra satisfacer el cumplimiento del requisito.*

12.7 NUMERAL 7: 5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (95 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (25 puntos): Se asignarán veinticinco (25) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial - RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no



debe de tener más de un año de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

SOLICITUD:

Solicitamos a la entidad reconsiderar la certificación exigida y que se permita acreditar el requerimiento mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial - RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, o mediante el respectivo certificado de RSE emitido por una entidad legalmente reconocida y constituida en el territorio colombiano, vigente a la fecha de cierre.

Esta solicitud se realiza toda vez que la entidad lo que requiere es verificar que los posibles proponentes contribuyan activamente y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental, por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido, por tal motivo no vemos la necesidad que se exija una certificación puntal, existiendo otras certificaciones que pueden validar el compromiso social de la compañía.

Respuesta a observación 12.7: *Se solicita la verificación externa por un organismo acreditado en la ONAC del Reporte de sostenibilidad en responsabilidad social empresarial precisamente para que se valide y se certifique que se cumple con lo exigido en la metodología GRI Versión G3.1 O G4, con el fin de garantizar su implementación acorde con los lineamientos dispuestos.*

12.8 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (95 Puntos)

Evaluación en Responsabilidad Social Empresarial (20 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo evaluación en Responsabilidad Social Empresarial - RSE bajo los parámetros de la norma UNIT- ISO 26000:2010, con una calificación no inferior al 80% de la escala de calificación utilizada, expedida por un organismo acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), se asignarán veinte (20) puntos. Los documentos de que trata este numeral no deberán tener más de dos (2) años de expedido a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria

SOLICITUD:

En atención al requerimiento realizado por la entidad solicitamos muy comedidamente la eliminación de este, toda vez que la entidad está limitando la participación y pluralidad de oferentes en el proceso de referencia.

Por otra parte la RSE, no es una obligación de las compañías en Colombia, es un compromiso voluntario social con el medio que rodea a la empresa para resarcir el daño que pueda ocasionar la actividad económica.

Al solicitar este informe y sobre todo especificando que la calificación no podrá ser inferior al 80%, de la escala de calificación utilizada, está discriminando a más del 95% de las compañías pertenecientes al sector de la vigilancia y seguridad en Colombia, y lo que busca el gobierno con los procesos de contratación públicos, es la generación de empleo.

Por lo anterior ratificamos la solicitud de eliminación del requerimiento de referencia.

Respuesta a observación 12.8: *La ESU no considera procedente la solicitud, por cuanto este requisito no tiene el carácter habilitante, sino de evaluación, y se orienta a reconocer el esfuerzo que realizan los proponentes*



interesados en contratar con la entidad por generar condiciones de respeto a sus trabajadores, al medio ambiente y al entorno en el cual presta sus servicios, lo cual redundará y se refleja en mejores servicios para los clientes de la entidad. En tal sentido, se considera que este factor de evaluación tiene razón de ser objetiva y razonable en los pliegos de condiciones.

12.9 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (95 Puntos)

Certificado BASC 2012 (15 puntos):

- A los participantes que acrediten mediante documento idóneo **vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado BASC 2012 expedido por una entidad certificadora debidamente constituida y reconocida en Colombia con alcance en la ciudad de Medellín, se le asignarán quince (15 puntos).**
- **Certificado ISO 28.001 (15 puntos):** A los participantes que acrediten mediante documento idóneo **vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado** sobre la gestión de la **seguridad de la cadena de suministro** aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de seguridad en la cadena de suministro con alcance en la ciudad de Medellín.
- **Certificado ISO 14001 (15 puntos):** A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la norma internacional de sistemas de gestión ambiental (SGA), que ayuda a su organización a identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales, como parte de sus prácticas de negocios habituales con alcance en la ciudad de Medellín.
- **Certificado OSHAS 18001 (15 puntos):** A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que define los requisitos para el establecimiento, implantación y operación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional efectivo con alcance en la ciudad de Medellín.

SOLICITUD:

Solicitamos a la entidad se sirvan eliminar el criterio de alcance en la ciudad de Medellín de las certificaciones anteriormente mencionadas, toda vez resulta excluyente para más del 95% de las empresas pertenecientes al sector de la vigilancia, por lo anterior invitamos a la entidad replantear cada ítem de la siguiente manera:

Certificado BASC (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado BASC expedido por una entidad certificadora debidamente constituida y reconocida en Colombia, se le asignarán quince (15 puntos)

Certificado ISO 28.001 ó PVP (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la **seguridad de la cadena de suministro** vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria se le asignará los 15 puntos.

Certificado ISO 14001 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la norma internacional de sistemas de gestión ambiental (SGA), que ayuda a su organización a identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales, como parte de sus prácticas de negocios habituales, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Certificado OSHAS 18001 (15 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que define los requisitos para el establecimiento,

implantación y operación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional efectivo vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Respuesta a observación 12.9: *No procede esta observación por cuanto el alcance requerido para los proponentes debe estar enfocado en donde la ESU tiene sus principales clientes institucionales y la obtención de dichos certificados por parte de la sede principal no necesaria o automáticamente se entienden extendidos o válidos para las sucursales o agencias.*



13. ATLAS SEGURIDAD - RADICADO: 2017003010

13.1 En cuanto al tipo de contrato laboral que tendrán los guardas para la prestación del servicio de vigilancia me permito preguntar si la entidad CONTRATANTE sugiere algún tipo de contrato o si este es de autonomía de la entidad CONTRATISTA.

Respuesta a observación 13.1: *El contrato laboral es autonomía del aliado proveedor, en cumplimiento con las obligaciones de ley.*

13.2 En cuanto al tipo de programación de turnos de trabajo de los guardas para la prestación del servicio nos gustaría saber si la entidad sugiere algún tipo de programación en particular o si ésta es de autonomía de la entidad CONTRATISTA.

Respuesta a observación 13.2: *La programación estándar solicitada por la ESU es 4 días laborados por 2 de descanso, y de ninguna manera se permitirá exceder la jornada legal de 60 horas a la semana.*

13.3 Muy respetuosamente solicito a la entidad aclarar si la prestación del servicio requiere de algún tipo de dotación y elementos de protección personal adicionales a los contemplados en la tarifa mínima regulada por la Supervigilancia la cual contempla uniforme, zapatos, radio de comunicación y arma en caso de que el servicio sea armado. En caso de requerir dotación adicional agradezco a la entidad aclarar cuál sería.

Lo anterior con el propósito de prever todos los costos para la ejecución del contrato.

Respuesta a observación 13.3: *Toda la dotación y elementos que solicita la ESU estará dado en las especificaciones técnicas del contrato para la prestación del servicio de vigilancia.*

13.4 Respetuosamente solicito a la entidad aclarar si para el pago de la factura la entidad aplicará retención por concepto de estampillas u otros gravámenes especiales. De ser afirmativa la respuesta por favor indicar el nombre de la estampilla y su correspondiente porcentaje de retención.

Respuesta a observación 13.4: *En atención a que la línea de vigilancia y seguridad física de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se desarrolla mediante contratos de administración delegada de recursos, que es una modalidad contractual del contrato de mandato y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el mandatario asume la calidad tributaria del mandante, el cobro de las estampillas procederá de conformidad con la calidad tributaria de los respectivos clientes y sus acuerdos y ordenanzas que los rigen. En términos generales, la tarifa y la denominación de las mismas dependen del cliente al que le sea prestado el servicio, y su base gravable será lo que establezca cada norma. En cada orden de servicio y será realizado el débito en cada pago o abono en cuenta.*

13.5 En el numeral 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN BIENESTAR LABORAL (10 Puntos): la entidad solicita lo siguiente.



"Se asignará el máximo puntaje de este factor al participante que presente la mayor propuesta salarial -en pesos- adicional a la mínima reglamentada para los guardas vinculados para la prestación de los servicios enmarcados en la Alianza Comercial con la ESU. A la mayor propuesta de salario adicional se le asignarán diez (10) puntos, y a partir de ahí se asignarán en proporción al valor ofertado.

La evaluación de este factor se hará de conformidad con el formato que presente cada oferente; no obstante, su verificación se hará durante la ejecución del Acuerdo con las liquidaciones de nómina bajo las condiciones establecidas por la ESU, y el incumplimiento del valor ofertado por cada Aliado, dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco".

Sugerimos muy respetuosamente a la entidad reemplazar el presente criterio de calificación debido a que la tarifa de servicios de vigilancia se encuentra regulada y calculada sobre el salario mínimo legal vigente; si bien es cierto el ideal es promover actividades en beneficio del bienestar de los guardas y la calificación sugerimos sea sobre el plan de bienestar que presenten los oferentes en el proceso. También es importante aclarar que la rentabilidad de las empresas de vigilancia estaría afectada debido a que la entidad CONTRATANTE solicita los siguientes porcentajes % correspondientes a la gestión comercial, estos porcentajes % se calcularán sobre la facturación mensual antes de IVA, los porcentajes % son los siguientes:

Servicio con medio humano armado:	3%
Servicio con medio humano sin arma:	3%
Servicio con medio humano y canino:	1.8%
Servicio de monitoreo de alarmas:	10%
Instalación y suministro de equipos	10%
Monitoreo de Video Vigilancia	10%

Teniendo en cuenta estos porcentajes los futuros contratistas no estarían en capacidad de sostener un salario superior al SMMLV para los guardas.

Invitamos a la entidad a valorar el plan de beneficios de los oferentes, diseñado para el bienestar de los guardas.

Respuesta a observación 13.5: *Se acepta la observación. Ver Adenda 2.*

13.6 Se entiende que para dar cumplimiento al numeral 4.3.3 experiencia se podrán aportar contratos en ejecución como lo indica el anexo No. 4 de experiencia, el cual finaliza con una nota que dice: Sólo se admitirá como experiencia contratos ejecutados y en ejecución en los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación".

Agradezco a la entidad confirmar si es correcta nuestra apreciación.

Respuesta a observación 13.6: *Se procederá al ajuste del Anexo N° 4, toda vez que solo se admitirán contratos ejecutados. Ver Adenda 2.*

13.7 En el numeral **4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA** - Sede o Sucursal **la entidad solicita:**



"Con el propósito de garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo del objeto de la presente convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a tres (3) años".

Muy respetuosamente me permito comparar el presente requerimiento con el del año 2014 y 2015 donde la antigüedad era cuatro (04) y cinco (05) años respectivamente y para el 2017 es de tres (03) años, este análisis permite evidenciar la importancia que le ha dado la entidad CONTRATANTE al seleccionar empresas sólidas en la ciudad que puedan responder a la operatividad del negocio respaldadas bajo una amplia y probada estructura organizacional. Por tal motivo me permito solicitar a la empresa incrementar la antigüedad a cinco (05) años y no tres (03) años. Una empresa con tres (03) años de antigüedad en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra difícilmente cuenta con la condición organizacional que es solicitada en el numeral **4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL - Visita Técnica** donde se indica:

"El participante deberá contar con una planta de personal mínima que incluya gerencia, departamento de operaciones, oficina de talento humano, área de comunicaciones, almacén, un área de investigaciones y un centro de información documental.

La verificación de la visita técnica se hará mediante acta escrita que se levantará al momento de realizarse".

Respuesta a observación 13.7: *Con la finalidad de ampliar el número de aliados, con independencia a quienes llegaren a vincularse como tal, consecuentemente se amplió la posibilidad de contar con una experiencia específica menor de la sucursal o sede en Medellín, sin que por ello se considere que se afecte la solidez del contratista, por cuanto se mantiene la generalidad de requisitos y la estructura general de selección que ha dado buenos resultados históricos para la entidad, por tal motivo no se considera procedente la solicitud.*

13.8 En cuanto al numeral **5.2.4 FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (95 Puntos) - Certificado ISO 28.001 (15 puntos)** la entidad solicita:

*"A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la **seguridad de la cadena de suministro** aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de **seguridad en la cadena de suministro con alcance en la ciudad de Medellín**"*

Muy respetuosamente me permito informar a la entidad que la ISO 28001 es la norma para implementar y no es certificable. La norma que es certificable es la ISO 28000 por lo tanto certificación que debe ser solicitada es la ISO 28000 que consiste en el sistema de gestión de la seguridad para la cadena de suministro y mejores prácticas para implementar evaluaciones y planes para la seguridad de la cadena de suministro, requisitos y orientación.

Respuesta a observación 13.8: *Se acepta la observación. Ver Adenda 2.*



13.9 En el numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60 Puntos) la cual se encuentra distribuida así: 20 puntos para supervisores certificados en competencias laborales por el SENA y 40 puntos para guardas certificados en competencias laborales por el SENA y establece una nota:

"Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de la capacidad operativa, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados que acredita el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de marzo de 2017. Deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se anexa en el mismo orden el respectivo certificado".

El criterio de acreditación es puntual al decir que el participante deberá adjuntar por cada guarda y supervisor el certificado de la competencia laboral del SENA, se entiende que no está permitido presentar una certificación del SENA en la que se enliste el nombre de las personas con la cual se pretende cumplir el requerimiento. El único medio que permite recibir el puntaje es la certificación individual por guarda y por supervisor y quienes no presenten la certificación individual no serán merecedores del puntaje.

Agradezco a la entidad confirmar si la apreciación es correcta.

Respuesta a observación 13.9: *La ESU requiere verificar que el personal acreditado por el SENA sea el que presente el proponente como personal vinculado con relación laboral vigente.*

13.10 Teniendo en cuenta que son 600 certificaciones en competencias laborales del SENA y 600 colillas de pago de seguridad social para un total de 1200 páginas originales, me permito solicitar a la entidad que este criterio solo se presente en original y copia magnética y así contribuir con el medio ambiente de lo contrario se estaría presentando 1200 páginas de original más 1200 páginas como copia para un total de 2400 páginas sin tener en cuenta las demás páginas de la propuesta.

Respuesta a observación 13.10: *Se acepta recomendación. Ver Adenda 2.*

13.11 La entidad indica lo siguiente:

*"En el numeral 5.2.1 Supervisores certificados en competencias laborales por el SENA (20 puntos): Se asignarán veinte (20) puntos a los interesados que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa veinte (20) o más **empleados** certificados en competencias laborales por el SENA. Quienes presenten un número de **empleados** certificados en competencias laborales por el SENA inferior a veinte (20), se otorgará puntaje en proporción al número acreditado. Estas competencias no podrán **ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**". **Subrayo y resalto fuera de texto.***

Se entiende que al referirse a **empleado** significa al personal de supervisores vinculados a nuestra compañía con competencias laborales por el SENA.

Agradezco a la entidad aclarar si es correcta la afirmación o si por el contrario cualquier empleado nuestro que no sea supervisor y que tenga la competencia laboral del SENA puede cumplir con el criterio.



Respuesta a observación 13.11: *La asignación de puntos se hará de conformidad con lo establecido para cada tipo de empleados, divididos entre Supervisores y Guardas, de modo que la evaluación de este factor se hará individualmente por estos dos grupos.*

13.12 En el numeral 4.3.1. Consulta de antecedentes la entidad indica al finalizar el párrafo "La consulta se realizará a las personas naturales, a las personas jurídicas y sus representantes legales".

Agradecemos a la entidad aclarar si la consulta se realizará a todos los representantes legales de la persona jurídica o solo será al representante que firme la carta de presentación y los demás documentos de la propuesta.

Respuesta a observación 13.12: *La verificación será realizada a los representantes legales que suscriben la carta de presentación de la propuesta y a los demás que considere pertinente el comité evaluador, al momento de la evaluación de las ofertas.*

13.13 En el numeral 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA **DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO** la entidad estableció:
"Para el cumplimiento de este requisito se aceptará el armamento empleado en la ejecución de contratos vigentes celebrados con la ESU".

Esta condición evidencia el favorecimiento y la ventaja que tienen los proveedores actuales de seguridad física privada de la ESU y la desventaja de las empresas que actualmente no son proveedores de la entidad. Es importante aclarar que las empresas de vigilancia por norma no podemos tener un stock de armas en la empresa, las armas deben de estar en los puestos de trabajo por tal motivo solicitamos a la empresa disminuir a 20 armas el requerimiento y presentar carta firmada por el representante legal donde se certifique que en caso de ser proveedores de la ESU para la prestación de servicios de vigilancia privada suministraremos la cantidad de armas requeridas según los puestos.

Respuesta a observación 13.13: *Esta observación no se considera procedente. En la visita al proponente, se verificará la disponibilidad de mínimo 50 armas con las actas de entrega en custodia al depósito de armamento de la Cuarta Brigada o físicamente en el armerillo del proponente, tomando como referencia la cartapantalla expedida por control comercio de armas municiones y explosivos de la Cuarta Brigada. Lo anterior es requisito con el fin de atender con inmediatez a los clientes de la entidad, con quienes se gestionan servicios con suma agilidad.*

13.14 En el capítulo No.6 **CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN LOS ACUERDOS MARCO Y CONTRATOS ESPECÍFICOS** la entidad indica: "Para la firma de contratos con los Aliados Proveedores seleccionados, la ESU elaborará el documento de especificaciones técnicas para cada servicio a contratar, el cual contendrá todo lo relacionado con equipos de **telecomunicaciones**, armamento, **vehículos** y demás logística requerida para la ejecución de los contratos que pudieran suscribirse". **Subrayo y resalto fuera de texto.**

Agradezco a la entidad aclarar que personas para la prestación del servicio deben tener vehículo y si es carro o motocicleta.



Respuesta a observación 13.14: *Se aclara que las personas que deben tener medio de transporte son los ejecutivos de cuenta, y los supervisores de zona deben tener motocicleta.*

13.15 Respetuosamente solicito a la entidad aclarar una vez radicada la factura a los cuantos días se efectúa el pago de la misma, se entiende que se debe facturar mes anticipado como habitualmente se usa en el sector.

También agradecemos a la entidad aclarar si en caso de no poderse radicar la factura en el mes correspondiente esta se puede radicar en el mes siguiente.

Respuesta a observación 13.15: *La facturación no se recibe mes anticipado. Las facturas pueden ser recibidas en el mes siguiente a la prestación del servicio. El pago se da con el cumplimiento de todos los requisitos formales (informes, correcciones, autorizaciones) hasta 30 días.*

13.16 En el numeral 6.14 PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS la entidad cita la circular 2014700000435 de 30 de diciembre de 2014 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Respetuosamente solicito a la entidad actualizar la circular debido a que la vigente para este año es la circular externa No. 20163200000665 del 30 de diciembre de 2016.

Respuesta a observación 13.16: *Se corrige la circular. Circular 20163200000665 del 30 de diciembre de 2016. Ver Adenda 2.*

13.17 En el numeral 5.2.5 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (10 puntos): la entidad solicita licencia otorgada por la SuperVigilancia para la operación de medios tecnológicos. Me permito informar a la entidad que en la licencia solo aparece la palabra **MEDIO TECNOLÓGICO** y la descripción del cubrimiento no se encuentra detallada por la SuperVigilancia en la licencia, por lo tanto los equipos que la entidad relaciona tales como: *"Equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional"*. **No se podrán evidenciar dentro de la licencia.**

Se entiende que el oferente cumple con el requerimiento al presentar la licencia de medio tecnológico.

Respuesta a observación 13.17: *La entidad constatará que lo contemplado en la licencia de medios tecnológicos corresponda con lo pedido en los pliegos de condiciones.*

13.18 En la cláusula 6.14 (Precios y tarifas de los servicios), solicitamos a la entidad tener en cuenta las resoluciones que emite la SuperVigilancia por concepto de tarifas nuevas (concepto en el cual se actualiza cada año) y precios en el cual haya cambios en la normatividad ya sea por el incremento al salario mínimo o por notificación gubernamental así como tarifas anuales de supervigilancia.

Respuesta a observación 13.18: *Se tendrá en cuenta la circular vigente que emite la Supervigilancia para la liquidación de tarifas.*



13.19 En el numeral 5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN SERVICIOS CANINOS (10 Puntos) la entidad indica: "La sede canina deberá cumplir los siguientes requisitos, los cuales serán verificados en la visita técnica. En caso de no cumplirlos en su totalidad el puntaje será (o) puntos.

1. Disponer de sede canina, para el alojamiento, mantenimiento y entrenamiento de los canes, de acuerdo con la resolución 2852 del 2006 y sus modificaciones.
2. Acreditar la asistencia de servicio veterinario a través de profesional idóneo, con contrato vigente, con experiencia de cinco (5) años en el manejo de canes destinados a los servicios de seguridad privada o con una Clínica Veterinaria debidamente constituida y con trayectoria no inferior a cinco (5) años.
3. Contar con entrenador debidamente certificado, con contrato laboral vigente, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo con el Decreto 356 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

En cuanto al numeral 1 se debe acreditar con copia de la licencia de funcionamiento donde se autoriza la sede canina, en cuanto al numeral 2 (servicio veterinario a través de profesional idóneo) y numeral 3 (Contar con entrenador debidamente certificado) se entiende que para cumplir con los dos últimos numerales se debe adjuntar a la propuesta los soportes de las hojas de vida y con la presentación de los soportes el oferente recibirá los 10 puntos correspondientes al numeral 5.2.3.

Agradezco a la entidad aclarar si es correcta la apreciación.

Respuesta a observación 13.19: La verificación de este factor se hará de conformidad con lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y al respecto se incluye la visita a la sede canina, la cual debe cumplir con la normatividad vigente.



14. ONCOR - RADICADO: 2017003011

14.1 NUMERAL 4.3.1. CAPACIDAD JURIDICA

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Entendemos que la vigencia a la que se refiere que será por la duración del Acuerdo Marco, aplica para el futuro aliado?

Lo anterior teniendo en cuenta que la generalidad es la expedición anual de dicha póliza la cual se actualiza de conformidad con el incremento al salario mínimo mensual que decreta el Gobierno Nacional.

Por lo cual solicitamos que adicional a la póliza de responsabilidad civil se incorpore en la oferta compromiso del representante legal de mantener vigente la póliza por el término de duración del Acuerdo Marco a suscribir.

Respuesta a observación 14.1: *La póliza de responsabilidad civil extracontractual se actualizará constantemente, en aras de garantizar que se mantenga vigente durante toda la ejecución del acuerdo marco con el aliado proveedor. De acuerdo a lo anterior no es necesario solicitar un compromiso adicional.*

14.2 NUMERAL 4.3.3. CAPACIDAD TECNICA

14.2.1 Experiencia

ESU establece que para efectos de acreditar la experiencia, mediante el RUP, cuyo valor debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado, adicionalmente aclara que: "(Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se prestó el servicio, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años)".

Teniendo en cuenta que la valoración de la experiencia se realizará en SMMLV, solicitamos que el Anexo 4 se ajuste y se incluya dos columnas adicionales en las cuales se pueda registrar el valor en SMMLV y la fecha de finalización del mismo para el caso de los contratos ejecutados.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio para certificar el valor del contrato el cual se hace en SMMLV, establece el salario mínimo correspondiente a la fecha de finalización cuando el plazo de ejecución compromete varias vigencias fiscales, como una manera de armonizar la información y evaluar bajo un mismo criterio la experiencia aportada sea ejecutada o en ejecución.

Respuesta a observación 14.2.1: *Se acepta parcialmente esta observación, en el sentido que se aclarará en el pliego que el valor de la experiencia será el determinado en el RUP expresado en salarios mínimos. Al respecto ver Adenda 2.*

14.2.2 Visita Técnica

Solicitamos confirmar si previamente ESU notifica a cada proponente la fecha y hora de la visita.



Respuesta a observación 14.2.2: *Se enviará oportunamente el cronograma de visita a cada uno de los proponentes y se publicará previamente el formato de visita.*

14.3 NUMERAL 5.2.1 FACTOR EVALUACION COMPETENCIAS LABORALES

Guardas certificados en competencias laborales por el SENA

ESU establece la asignación de una máximo de 40 puntos al proponente que acredite tener vinculados laboralmente en su empresa SEISCIENTOS (600) o más guardas certificados en competencias laborales, adicionalmente establece que se debe aportar la planilla del pago a las entidades del sistema de seguridad social del mes de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta la considerable cantidad de guardas a acreditar, solicitamos a ESU estudie la posibilidad de disminuir la cantidad de competencias a requerir por lo menos a CUATROCIENTOS (400) guardas, o en su defecto se elimine el requisito de aportar la planilla de pago de aportes a los sistemas de seguridad social, teniendo en cuenta en primer lugar que una compañía puede tener personal recién vinculado (mes de Abril) y al cual aún no se le haya realizado el primer pago), de otra parte solo para la acreditación de estos dos requisitos implicaría el uso de 1.200 hojas, muchas de las compañías socialmente responsables y las cuales trabajamos bajo los estándares de las normas ISO 14001 procuramos en lo posible ayudar de manera responsable a cuidar del medio ambiente; finalmente para el personal evaluador resulta un desgaste inoficioso al momento de la revisión de la documentación, pues el personal que nosotros acreditemos esta en este momento al servicio de otros contratos, razón por la cual el compromiso para los futuros contratistas sería que el personal que se vaya a vincular (que generalmente es el que está actualmente con las otras compañías), se certificara en competencias laborales.

Respuesta a observación 14.3.: *Esta observación no se considera procedente, porque se busca obtener una certificación externa de una entidad pública nacionalmente reconocida, neutral y objetiva que permita acreditar competencias adicionales a las exigidas por ley, de cara a la prestación de servicio, además se recuerda, que éste es un factor de evaluación y no habilitante, que está orientado a cualificar los servicios de los supervisores y guardas asignados a los contratos marco, que están por encima de los mínimos exigidos por la Superintendencia. Esto redundaría en la prestación de servicios con calidad y eficiencia. No obstante, se aclara que dicha información se puede suministrar por medio magnético. Ver **Adenda 2**.*

14.4 NUMERAL 5.2.3 FACTOR EVALUACION SERVICIOS CANINOS

Sede Canina Propia

ESU establece en el subnumeral 3: "Contar con un entrenador debidamente certificado, con contrato laboral vigente, por la Superintendencia de Vigilancia de y Seguridad Privada".

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito que el entrenador acredite contrato laboral vigente, teniendo en cuenta que la mayoría de las compañías contratamos este personal por la modalidad de prestación de servicios, teniendo en cuenta que las competencias que ellos desarrollan se programan de acuerdo a la demanda de este servicio, lo que les permite estar al servicio de una o más empresas.



Es importante resaltar que lo fundamental es que esta persona que estará al servicio de los requerimientos que puedan hacer las entidades adscritas a ESU, tenga las competencias y experiencia necesarias para desempeñar su cargo.

Finalmente solicitamos aclarar si esta documentación será revisada durante la visita a realizar, o deberá ser aportada con la oferta?

Respuesta a observación 14.4: *La información correspondiente al factor de evaluación de licencia y sede caninas será evaluado con la documentación de la propuesta, no obstante, se verificará el cumplimiento de las condiciones habilitantes en la visita programada. Es necesario señalar que el requisito de sede canina será modificado parcialmente mediante **Adenda 2**.*

14.5 NUMERAL 5.2.5 FACTOR EVALUACION LICENCIA DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al otorgar la autorización para el uso de "Medios Tecnológicos", no discrimina los equipos autorizados, en el entendido que el alcance de "Medios Tecnológicos", incluye todos los equipos referenciados en el decreto 356 de 1994, solicitamos se aclare que el requisito para la asignación del puntaje, se cumple con la presentación de la resolución por medio de la cual se autorice este medio sin que ello implique que debe especificar los equipos autorizados, por las razones expuestas anteriormente.

Respuesta a observación 14.5: *La entidad constatará que lo contemplado en la licencia de medios tecnológicos corresponda con lo pedido en los pliegos de condiciones.*

14.6 NUMERAL 5.2.7 FACTOR EVALUACION BIENESTAR LABORAL

Solicitamos respetuosamente se estudie la posibilidad de eliminar este factor de evaluación, teniendo en cuenta que la tarifa de los servicios de vigilancia y seguridad privada están reguladas en el marco del decreto 4950 de 2007, en este entendido las empresas de seguridad debemos ajustar nuestros costos operativos los cuales el pago de nómina, aportes seguridad social y prestaciones de ley, ocupan un porcentaje alto de esta tarifa; adicionalmente debemos contemplar el porcentaje establecido por ESU por la gestión comercial.

Así las cosas reiteramos nuestra solicitud de eliminar este requisito como factor de evaluación por los motivos ya expuestos.

Respuesta a observación 14.6: *Se acepta la observación. Ver **Adenda 2**.*

14.7 NUMERAL 6.4 FORMA DE PAGO

Solicitamos aclarar una vez radicada la factura en cuantos días ESU estaría realizando el pago.

Respuesta a observación 14.7: *La facturación no se recibe mes anticipado. Las facturas pueden ser recibidas en el mes siguiente a la prestación del servicio. El pago se da con el cumplimiento de todos los requisitos formales (informes, correcciones, autorizaciones) hasta 30 días.*



14.8 NUMERAL 6.5 GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que establece que la póliza se constituirá de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, para las compañías que contamos con la póliza con una cobertura superior a la mínima que exige la ley, podemos aportarla sin necesidad de constituir una exclusiva para ESU.

Respuesta a observación 14.8: *Tal y como lo establece el numeral 6.5 del pliego de condiciones, para cada contrato que se suscriba con los Aliados Proveedores para la prestación de los servicios, estos constituirán a favor de la ESU y un tercero, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales. De acuerdo a lo anterior, para la suscripción de acuerdos marco con los futuros aliados proveedores, se requerirá de una póliza exclusiva que ampare a la ESU y a sus clientes.*

14.9 NUMERAL 6.14 PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS

La circular vigente para los efectos es la No. 20163200000665 del 30 de Diciembre de 2016.}

Respuesta a observación 14.9: *Se corrige la circular. Circular 20163200000665 del 30 de diciembre de 2016. Ver Adenda 2.*

14.10 NUMERAL 6.15 SELLO DE SOSTENIBILIDAD

Solicitamos aclarar si la fecha de mayo de 2018 es el plazo máximo para obtener dicho sello de sostenibilidad.

Es decir es un requisito de cumplimiento para el futuro aliado?

Respuesta a observación 14.10: *No es un requisito de calificación o evaluación, es una obligación que adquirirán los futuros aliados y deberán cumplir según los acuerdos marco.*

14.11 NUMERAL 6.16 GESTION COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU

Teniendo en cuenta lo establecido en el citado numeral, entenderíamos que las tarifas a cobrar para los servicios con y sin armas y con medio canino, estarán por encima de la mínima establecida para efectos del pago a la ESU por la gestión comercial?

Que pasara con las tarifas que no son reguladas como el servicio de monitoreo de alarmas, instalaciones y suministro de equipos, monitoreo de video vigilancia?

Cuenta ESU actualmente con una tabla de tarifas para estos servicios?, agradecemos su publicación.

Respuesta a observación 14.11: *Las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privadas deberán respetarse en el desarrollo de los contratos. Finalmente, en cuanto a las tarifas no reguladas, los servicios correspondientes a las mismas se seleccionarán mediante convocatorias entre Aliados.*



15. VIGILANCIA SANTA FERREÑA - RADICADO: 2017003019

15.1 El numeral 4.3.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL dice:

Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total Activos}}$	Igual o superior al DIEZ por ciento (10%)
-------------------------------	--	---

OBSERVACIÓN: Al respecto me permito solicitar de manera atenta a la entidad considere disminuir la margen del indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) teniendo en cuenta el comportamiento financiero actual del sector de la vigilancia privada, dejándolo de la siguiente manera:

- Rentabilidad del Activo (ROA): igual o superior al 8%.

La anterior solicitud se hace con base a que es muy exigente para las empresas que prestan servicios, en especial las de vigilancia, debido a la situación en el mercado y la gran mayoría no tiene este indicador financiero y este requerimiento hace muy **excluyente** la participación de empresas que tienen la capacidad operativa, Administrativa y financiera para cumplir con las necesidades de la Entidad.

Respuesta a observación 15.1: *Se acepta la observación, Ver Adenda 2.*

15.2 El numeral 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA, ítem EXPERIENCIA dice lo siguiente:

“Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos siete (7) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se prestó el servicio, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con sus adiciones y/o prórrogas que se hayan facturado dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.”

OBSERVACIÓN: Al respecto me permito solicitar de manera atenta a la entidad considere ampliar el tiempo de la experiencia a **15 años** ya que la experiencia nunca se pierde con el paso del tiempo y acepte hasta **7 certificaciones de experiencia**, además esto indicaría que las empresas proponentes tienen el tiempo de trayectoria suficiente para prestar el servicio.

Así mismo solicitamos se tenga en cuenta eliminar el siguiente requisito del mismo numeral:

“De la totalidad de los contratos ejecutados para acreditar la experiencia exigida, el 60% de la cuantía mínima requerida deberá haberse ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual podrá acreditarlo hasta con dos contratos de los aportados”.

Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito es demasiado exigente para las empresas y basta con exigir experiencia a nivel nacional con la cuantía que la entidad está requiriendo para el presente proceso.



El numeral 4.3.3 CAPACIDAD TÉCNICA, ítem SEDE O SUCURSAL dice lo siguiente:

- “Sede o sucursal
Con el **propósito de garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo del objeto de la presente convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con una antigüedad mayor a tres (3) años”.**

OBSERVACIÓN: Al respecto me permito solicitar se acepte agencia autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada con antigüedad mayor a (3) años, con el fin de permitir mayor participación en el proceso de empresas que tienen la capacidad operativa para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, de la misma forma que aceptan presentar agencias en la ponderación de las propuestas.

Respuesta a observación 15.2: *No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer.*

*De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan. Sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor participación en el proceso sin que se afecten los elementos fundamentales a verificar y validar, se mantendrá el porcentaje de contratación en Medellín o Valle de Aburrá en el 60%, pero para ello tendrá hasta 3 contratos para acreditarlo. Ver **Adenda 2**.*



16. SERACIS - RADICADO: 2017003020

16.1 NUMERAL 4.3.4 CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5) en los últimos siete (7) años, hasta la fecha de cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se prestó el servicio, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con sus adiciones y/o prórrogas que se hayan facturado dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

OBSERVACIÓN N° 1

Teniendo en cuenta que la ESU evaluará la experiencia mediante la información contenida en el RUP, solicito de manera atenta se ajuste el presente ítem frente al cálculo del SMMLV con el cual se terminó el contrato y se aportó la información a la Cámara de Comercio para la respectiva verificación, esto en aras de efectuar un análisis claro, que se ajuste la información en SMMLV a lo contenido en el RUP.

En caso de No aceptar la Observación solicitó se pueda ampliar el plazo a los últimos 10 años, cabe recordar que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Respuesta a observación 16.1: *Se acepta parcialmente esta observación, en el sentido que se aclarará en el pliego que el valor de la experiencia será el determinado en el RUP expresado en salarios mínimos. Al respecto ver Adenda 2.*

16.2 NUMERAL 5.2.7 FACTOR DE EVALUACIÓN BIENESTAR LABORAL (10 Puntos):

Se asignará el máximo puntaje de este factor al participante que presente la mayor propuesta salarial -en pesos- adicional a la mínima reglamentada para los guardas vinculados para la prestación de los servicios enmarcados en la Alianza Comercial con la ESU. A la mayor propuesta de salario adicional se le asignarán diez (10) puntos, y a partir de ahí se asignarán en proporción al valor ofertado.

OBSERVACION No 2

- La ESU asignará el mayor puntaje a la empresa que presente la mejor propuesta salarial, con esto solicito amablemente sea modificado el criterio teniendo en cuenta que los servicios serán pagados según la tarifa mínima de ley, decreto 4950 y circular respectiva del año en curso, además de esto, la ESU solicita un porcentaje por cada factura como contraprestación a la gestión comercial efectuada, en ese sentido y teniendo en cuenta que el cobro de la tarifa mínima está estructurado con el SMMLV, el pagar un mayor salario constituiría un riesgo para la ejecución del contrato.
- Solicitamos se aclare cómo debe ser presentada la oferta salarial, ¿se pueden presentar mejoras a través de bonificaciones o incentivos no constitutivos a la carga prestacional?
- A fin de que haya igualdad de condiciones entre los participantes solicitamos se establezca un techo

para la oferta salarial.

Respuesta a observación 16.2: *Se acepta la observación, Ver Adenda 2.*

16.3 Sede Canina Propia (5 puntos) Se asignarán cinco (5) puntos a los participantes que tengan sede canina propia en el Área Metropolitana u Oriente Antioqueño, con las adecuaciones técnicas, que garanticen la calidad del servicio, de acuerdo con la resolución 2852 del 2006.

OBSERVACION No 3

Se le recuerda a la administración que mediante sentencia del 24 de enero de 2013 (Expediente No.2008-00345), fue declarada nula la resolución 2852 de 2006

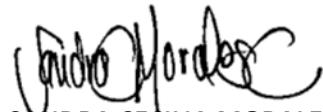
- a) Así las cosas solicito se ajuste el requisito a lo reglado en la ley 356 de 1994.
- b) Solicito amablemente los proponentes podamos acreditar SEDE CANINA en el Área metropolitana u oriente antioqueño propia o arrendada con las condiciones exigidas por ley para la tenencia de los caninos.

Respuesta a observación 16.3: *Se acepta parcialmente la observación. Ver Adenda 2.*



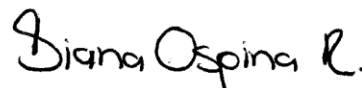
WILLIAM ARIAS PRADA

Líder de Línea de Vigilancia Física ESU



SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO

Profesional Financiera ESU



DIANA MARCELA OSPINA ROJAS

Abogada Especialista Secretaría General ESU